



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

av. do

En la Ciudad de Buzalán a cinco días del mes de Enero de mil setecientos ochenta y siete años. Los señores Jueces, y Regim^{to} de ella concurren a las Cargos Capitulares para celebrar Cavildo, en virtud de Cedula convocatoria antedicham con Efecto del Efecto a saber =

El Sr. D^o Dⁿ Barron Facicio Moreno Abog^{do} de los N^{os} Consejos Coaxel^{os} y Capitan de guerra por S. M. y ella = Dⁿ Juan Joaquin de Leon y Soria y Dⁿ Benito de Somo y Escobar = Dⁿ Ignacio Soler = Dⁿ Luis de Noxaley = Dⁿ Pedro Borrego Palomino = y Dⁿ Pedro Lopez Navar^{ro} Diputado del Comuⁿ y Dⁿ Agustin Ant. Navarro Sindico de Sonexo de el =

En este Ayuntamiento se hizo la certifi^{ca} dada por Sancho Ant. de Alcora, Fiel e adm^o de los Abastos de vino, un mag^o de este y Tabon q^e corren a Cargo de esta Ciudad, exponiendo en ella los precios netos de las dos primeras Especies, a fin de que pueda pagarse los dichos pertenec^{tes} a la R. Maj^{da} y son a saber =

Vino tinto

Cada arroba de las que quedaron para el Consumo del Cor^{te}. año tubo de su primera compra de costay veinte y seis r^{os} y cinco m^{rs} — D. 26. . 05.

De Guia, Correduria, y Arbitrios en los Pueblos donde se compraron, y Poates a esta Ciudad, corresponden a cada D. dos r^{os} y veinte y nueve m^{rs} — D. 0. 2. 11. 29.

De vendage se le puede considerar salda en el presente año a vn r^o de r^{os} — D. 0. 1. — D. 30. —

Vino Blanco de Montilla

Cada arroba de las que quedaron ^{tes} para
dho Com^m tubo de costo de su primera compra
veinte y nueve x. y diez y seis mrs & 7. -- D. 29. 16

De Guia, Correduxia y arbitrio que se pagaron
endonde se compraron, y portes a esta Ciudad
Corresponde a cada d. dor r. y v. Inueve mrs -- D. 2. 29

De Vendage se le puede considerar un r. de 1. -- D. 1. 00

Vino de Color D. 33. 11

Cada arroba de las que quedaron ^{tes} para ci-
tado Com^m tubo de costo se ha comprado
onze x. y treynta y dos mrs y m. de 1. -- D. 14. 32 1/2

De Guia, Correduxia y arbitrio pagados en los Pue-
blos de su Comp. y portes a esta Ciudad toca a
cada arroba dos x. y v. Inueve mrs & 1. -- D. 2. 29

De Vendage se le puede considerar a cada d. un x. -- D. 1. 00

Vinagre D. 15. 27 1/2

Cada arroba de las que quedaron ^{tes} para dho
Com^m tubo de costo de su prim^a compra do-
ze x. y Catorze mrs un -- D. 12. 14

De Guia, Correduxia y arbitrios pagados en los Pue-
blos dondese compraron, y portes a esta Ciudad
toca a cada d. dor r. y v. Inueve mrs -- D. 2. 29

De vendage se le puede considerar a cada d. un l. -- D. 1. 00
D. 16. 09

Y en su yntelig.

Para el testimonio
se expusieron
los fees =

Se acordó que de dhos Precios se pare testimonio al Cav.
Adm. de R. P. de esta Ciudad para su yntelig.
en la Coaccion de dños a su euag. Corresponde
En este Ayuntamiento se ha tenido pres. una



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Executoria de Ser. y C. de N. R. Com. de N. R. de la dha. Audiencia de Mexico, fecha de Veinte y tres de Julio del año pasado de mil
 Setecientos y tres, y cinco y dos, rependada por D. N. Miguel An. Vaca-
 no de Ojuna, Ess. de Camara de dho. R. Consejo, su pleito en
 aquel Tribunal, seguido entre el Ess. de Millones de una Ciudad
 y los Dueños, y arrendadores de molinos de Areite de ella, en la que
 se puestas Sentencias de Vista, y Remita, por las que se se-
 clara que dho. Ess. no llevare dños alg. D. los dho. Dueños de
 molinos por raxon de los libros, y licencias, que para abrir los
 molinos, y hacer las doliendas se les diexen, de excepcion e ve-
 inte y ocho mrs. que con el Papel neres. se consideraba suficien-
 te Remunerar. para el oficial Escriuiente por el trabajo, y com-
 posiz. de los libros, cuya R. Executoria fue cumplimentada
 por el S. d. Juan de Penada Celis, a los veinte y dos de Dix. del
 mismo año, mandandola hacer saber ael Ess. de millones
 para q. la obrebase, y por pedim. de la parte de dho. Corechero
 se solicitó la Custodia de dha. Executoria en el Archivo de esta
 Ciudad, por q. fue así acordado en el Cavildo de once de febrero
 de mil Setecientos y tres. Y en yntel. de todo, noticiando
 esta Ciudad de que por el actual Ess. de Millones de ella
 se estan Exigiendo a los Dueños, y arrendadores de molinos
 de areite, por la forma de libros p. sus respectivos molinos
 seis r. de V. a cada uno, además del Papel, Y no siendo puro

6

que dha R. Executoria se contraenga en executi^{on} de duplicar a nra R. Caxela que en se cumplim^{to} sobre banca se sinva mandar se le haga a ver dho Ess. de Villong, no lleve otra cantidad por la p^{ar}te de los Cypres. libros, que el apel Nere. y los veinte y ocho mrs. que previene, mandandole y qualm^{te} lo que con exceso a ya percivido de dho Dueno de no- lino, por Ena r^{az}. a cuyo fin hacia los correspond. requexim^{os}. dhu. J. con la citada R. Executoria, pro- testando en caso contrario los pers. que R. quiere, y que se le diese por testim^o. con las q^uerencias que me zente.

Y por su R. se mando se haga saver a dhu. mar- ting Care Ess. de Villong la R. Provis. que se cita de S. M. y. de su R. Com. de Har. en dha de Villong p^{ar}te de cumplim^{to} y obserbancia, y si caussa, o raxon le es fundada en superior oñ tubiere, p^{ar} no haverlo, la exponga ante su R. dentro de 10. dias, q^u se le oixa, y guardara p^{ar}te. entlo q^u la tubiere, y acreditando esta Ciudad en el mal de Tur. a las partidas exigidas, no teniendo dho Superior oñ para ello, se dara la provid. q^u aya lugar arreglada a Tur.

Viose Certificac^{on} del ayundante ma. del Regi- miento Provis. de esta Ciudad, vivada por el Coronel de el, sobre faltar a Ena dota. Catorre Soldados por ha- ver usado de lya absoluta y qual numero de ella, los q^u se ven Remplazare, celebrando Sorteo con arreglo a la vlti- ma R. Declarac^{on}. el dia veiney uno del Corracuz^{te}



Señal de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

certificaz^{on} se halla cumplimiento pueno, por en S. d. n. Rey
deo. mandando la publicaz^{on} cedho. S. d. n. Rey y traerla a este
Ayuntam. p. q. señale Cav. Com. q. practiquen el dho. tam.
de mozo^o segun Costumbre Femenada la Ciudad =

hecho para el
contenido de union
hacm. de fee

Acordo nombrar a el Ofecto a los S. d. n. Man
de Albal, y d. e. Antonio de Lara y Fiesola Pres. a quienes
se les haga aver p. que evacuen este encargo =

[Handwritten signature]

Hizo se pres. por su S. el N. Correo. la repetida
yrtañcias del Cav. Com. de R. Prov. para que se pon
ga en pueno proporcionado en numero suficiente el despa
cho por menor de dreite, que y qualz hubieridos de los Cav. S.
Diputados y Sindico Personero q. se hallan pres. a el Ofecto,
demonstrandole los perjuicio que se siguen a n. Comun
en hallarse reducio^o de am. a los Cinco de taverna, y el
pecto de q. mu. gente Honrada, no se atreben a n. della
por no ser viny. de los hijos que se hallan en ellas. Ve bien
do dha. especie e. d. n. y por No las succeda a los francos ver
ponzo^o, y que y qualz Circumstan. concurren en el abarro
de Tabon, por hallarse en dhas. Tavernas, lo q. no puede me
nor de haver pres. a esta Ciudad para q. acuerde el mas pronto
remedio a las citadas. Respetiva que son, como tambien que
teniendo Señalado dos r. S. por suuto Estipendio de la venta

[Handwritten signature]

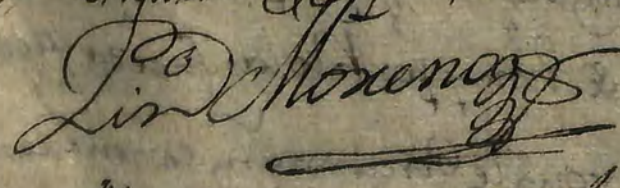
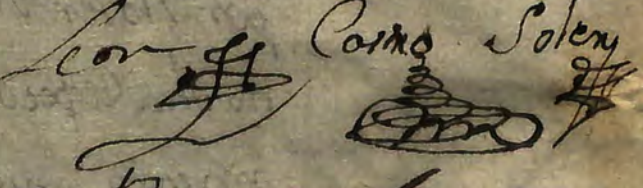
Por menor de dha especie de treyte, se sigue a publi-
 ca tubhana, vaso de la Condiz. Es poner numero de pueros
 suficiente la per. enq. se tematase a satisf. de ental. cu.
 q. Cav. Adm. Enmiso, proporcionalmente, y la cuota que se ali-
 que a pagar el Ponedor se p. m. a d. en el fondo de r. p. m.
 p. m. ma. aumento, y vaso de la Condiz. que ene dia de sa-
 car de la texcia las arrobas neces. as. suficiente para
 el citado abano, y con las dhas Condiz. que abien tenga
 la fusas =

Por los ^{res. m.} D. Juan Joaq. de Leon, y D. Benito de Castro
 se dispo. que con atenz. a ser cerca de las tier. de la taxa, se
 plicaban ^{on} ams. el ^{na} Correo. Se inga suspender este Cav. do
 p. et dia de mañana, en la parte q. corresponde a la propo. ^{on}
 anterior, por lo p. d. se m. determinaj. enq. se cominieron
 las Cav. Diputados =

En S. ^{na} mando q. se cite a Ayuntamiento. p. el dia
 de mañana en la forma q. se solicita, vaso la multa de
 quatro duc. que se proponera al Cav. Creto. o Diputado
 q. no concurrere, pudiendo.

Con lo q. se Concluyo este Cav. q. firmaron lo. S.

Concurxeme de q. dox fee =

D. Moreno  Como Solero 

Moral  Bando 

D.  Navarro 

Cav. ^{oo} 3 En la ciu. de Bur. se a su r. y del mes de Enero



Clante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

de mil seiscientos ochenta y siete a sus. el Concep. Justicia y Reg. de la dha. Congreg. en sus ay. capitulares en vna cedula comboratoria repachada ante vni con expresion

de lo que a efecto p. se suplico a vni a favor de don Juan de Sarmiento Patricio de la dha. Congreg. y Cap. a su vez

- por su dha. d. c. =
- Dr. Felipe Juan Torralba = Dr. Antonio de Larray Pedro de
- Dr. Juan Touchin de Leon = Dr. Felix de Coca Cantaxero =
- Dr. Benito de Castro y Coca Reg. =
- Dr. Ignacio Soler = Dr. Luis de Morales = Dr. Pedro

Lopez Navarro = y Dr. Pedro Borrego Plominio. Diputados de Alcalá = y Dr. Augustin de Navarro Judio Perdonero =

En este Ayuntamiento q. se ha sido usado y conuocado a efecto de resolver se ha propuesto a sus. el caso contenido en el cau. de la dha. d. c. y fue de ferido su resolucio. p. el dho. dia la q. ha sido de leido enterado los q. concurrentes =

Con el Dr. Felipe Juan Torralba se sup. etara conuenido en que se aumentaren quatro pue. y q. p. el dho. beneficio al comun y a la R. Hacienda el uno en la c. Empeñada en cara de la dha. d. c. y a Molinera; otro en la c. de Perero en cara de la d. d. de España; otro en el Barrio de Baba y cara de la dha. d. c. de San Carabala; y el otro en la c. de Mer en cara de Pedro Velasco, y ademas fue de d. r. amen de p. u. e. otro en la c. de Benito de Larray

en cara de Diego de Almagro entendiéndose lo que
se vendió al Rey en los días que se
tiene acordado =

Et el Sr. Don Antonio de Lara, y Pedro de
sup. conformase con el anterior dictamen
en lo que se vendió al Rey de la raya de
quatro mil abejas de miel y esta especie de abejas
y lo restante al Rey =

El Sr. Don Juan de Leon dice estar conformado
con el voto del Sr. Don Felipe Man. Torralbo =

El Sr. Don Juan de Coca dice estar conformado
con el dictamen del Sr. Don Ant. de Lara =

El Sr. Don Pedro de Castro dice estar
conforme con el dictamen del Sr. Don Felipe Man.
Torralbo =

Los quatro cañ. diputados de Abasco
Don Ignacio Soler, Don Luis de Sotomayor, Don Pedro de
Naranjo, y Don Pedro Borrego Salomero se conforma
con el dictamen del Sr. Don Ant. de Lara =

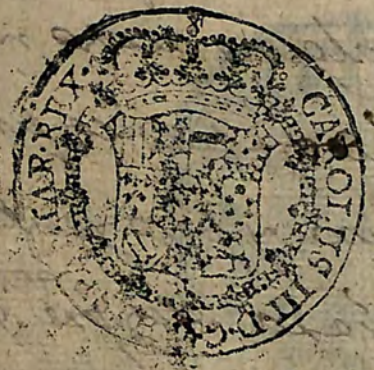
En cuya virtud, cotejados los votos resultados
acuerdos e pluviales se elige el voto del Sr. Don Ant.
de Lara =

En este Ayuntamiento de Abasco quedó
tapado uno de los ptes. de la casa de reposición que
no se podía continuar la venta de
tres por haberse pagado esta especie, y que
solo ha enajenado tres fanegas de trigo, y el
resto de la cebada en cuya virtud =

El Abasco comparecen a este
Ayuntamiento a uno de los Curadores de mercaderías
de esta Ciudad, y habiendo hecho Juan, José
castilla, y Don Juan de Lara yago el Juramento que



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

practicaron segun dho dixeran que el precio
aque puese venderse el trigo de Terda y
el equarenta y ocho en farega en cuya
vea como en la venda publicandolo en la forma
ordinaria y haciendolo a ten a dho de
poritaxio =

en el dia deste
se acuerda se publi
co e hizo farega
de poritaxio de p
=

Respecto de haberse mandado a esta Ciu.
debe haber y ante el dho Pedro de Anzoys y Reu
na deute donialio by quatro @ equina conca
a dho p. va. mag. y q el Reuatiene suplico
by Corto de Capone y forny de ule y conduccion =

El Acordo forme etodo la certificacion
jurada con resp. la q pare ala Junta e propia
p. q se librara importancia del caudal de dho p.
el reintegro del dho Anzoys segun asi se previene
por el dho goberna. del consejo en su carta de
v. y seis de oct. del Año proximo pasado. Pm
dho dha quora en el Archivo de esta Ciu. en su
repetira capone sacandore el may pequeño por
hacia y perandore la contiene para q el
or conser. la entregue alq medico vajo de
el mismo peso, y la distribuyan ety entod
by enfermy rez. deute Pueblo q la necesiten
sin distincion de Personay, y dho conser. de

tribuya a p.^o supante la necesaria a aquellos
pomes q.^{ta} solicitan, y p.^o algun acaro nota
hayan rarisio de los referidos medicos poni
endo p.^o fe. de los d.^{os} equino y peso y entre
ga alg medico p.^o qualquiera de ellos pre. ^{qer no} ~~se~~

Vna memoria de D.^o Juan Cantad
rezo, y novente de este ^{rio} persona nombra
da p.^o este Ayuntamiento. p.^o la Hon.^{or} del Consejo de
ella p.^o haren suento D.^o Juan de Torres a
cuyo cargo era enq.^e hace p.^o a esta ciud.^e q.
haviendo acordado entrare en la Hon.^{or} del
dho cargo en el dia numero del fno pre. y
hecho faren ala heredera del D.^o Juan, y con
nuctor el Consejo sin embargo se mantiene
aun la Hon.^{or} al cargo de esta heredera y no
al del suplicante p.^o no haren que mas la re
ferida haciendo entrega de la Tare de la Realia
del Consejo con lo demas que expone y en inteli
cia de todo =

El Consejo q.^e para q.^e se ve
a efecto el cau.^o q.^e cita, y no quede Thu
sonio q.^e no estaron suplicar al ^{on} Consejo se
lura mandon de la Realia de la d.^o Juan
entregue al referido D.^o Juan. la Tare de la
Realia, y demas perteneciente ala Hon.^{or} del Con
sejo p.^o q.^e pueda usari della en conformidad de
el nombram.^{to} q.^e a este fin se hizo, y cobtar p.^o
este medio lo perjuicio q.^e poder seguirse
de que este acargo sta Hon.^{or} de una



Dieinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

num. lo q^o protesta contra q^o haya a lugar y
q^o se de por testim^o =

ya, p. su. visto vjo q^o respeto a que

en onze de mayo
de och. y siete de
xram. a pedim.
delo. s. Reg. D. de
de Leory D. Benito de
carro rifici =

esta te q^o me no ha tenido noticia de la aceptación
de este interese, ni ha recurrido a pedim^o en
Justicia la q^o se preste el citado nombram^o.

Juan de conformre corresponde a estudio de
sua la providencia q^o hubiere a lugar y que
se di a los cau. capitulares lo testimonio q^o
pidieren con interese de esta providencia

Con lo que se concluyo este car^o que firma
non lo ex concurrentes dany fec^o = entre
reng = og = rria = vale

Don Lorenzo Torralba Laxa
Don Juan de Coca
Don Juan de Coca
Don Juan de Coca
Don Juan de Coca

Don Juan de Coca
Don Juan de Coca

Dijo a no haber
habido cau. p. alta
de concurrencia = En pac^o de su a que dia el mes



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

no emil secuentg oheras y recia su. ^{no} 10
Justicia y Reg^{to} nueva de congreso en las causas
privadas en sus de cedula convocatoria despacha
das ante d. con d. en el ex. p. de don el efecto avaras

Por el Sr. D. Ramon Patricio Moreno Cornejo y Cap. d. que
ha por su cargo. esta Ciu. =

D. Felipe Man. Fornalvo = D. Benito de Castro y Coca
Reg. =

D. J. Ignacio J. de = D. Luis de Morales = D.
Pedro Lopez Navarrete = D. Pedro Borrego Palo
mino Diputado de Alcala =

Entre D. Augustin Arce Navarrete y D. Nicolas Perrenero =

* A este cau. se ha trahido un oficio del cau.
Hom. de rentas provinciales de p. pte de la n. h. a
cienda la administra en esta Ciu. por el que
se hace me. haberse vuto en su f. m. or. el testam.
que por este Ayuntamiento se fue parase el q. me
cuo neto sembrado de la especie de vino y vinagre
y nota de cau. Hom. no hallarse arreglado
y preciso a que se vende el quantillo con el neto
sembrado y en especialidad el vino de color en
el qual talen de exceso (de q. cuenta) mebe
un y treinta y un m. y medio lo que es de p. d.

juicio alq. n. n. con lo demas q. en otro ofi-
cio se contiene y en intelligenza de Fdo

El Acordo se baje un quarto en
quantos alq. treinta y seis y medio en
amora ad vino e color q. es en el que se
nota el exceso por el cau. nom. de aquien
paraq. se conuete se para testim. e este au-
cno publicandose esta rafa en la forma
ordinaria para la comun noticia, y ha-
ciendola saber a el nom. de el Abate y
se suplique a su ^{gracia} el v. correo q. en cum-
plim. de lo acordado mande se haga la publica-
cion fundada = lo que asi se mande p. t.
su v. parase a la mal. frontera qualquiera
de elq. he. p. no. Al Cau. nom. de el testim. q. acre-
dite lo acordado =

Publicado, hecho, da-
do, y entregado este
m. segun se mandou
en fee =

Vienen de memoriales dados a
el Ayuntamiento el uno p. D. Juan Toache y Leon
y el otro de D. Josef Quintin Martinez estra-
das en que dan cuenta ala Ciu. de lo que se
maty que han matado, y vendio en la no-
ma paraga matama con lo demas que se
ponen y en su intelligenza =

El Acordo queda enterada la
Ciu. y q. se baje de los memoriales la lista
concep. y para el cobro de elq. se
para el gobierno y q. perciba lo que aca-
so se exten de rando a otras cosas en ma-
nudo = y para el correo q. se
para hacer lo res. tiene dado su orden
y providencia en patria mandando publican



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Yo el Rey... en conformi... en donde se... acudir esta parte a hacer... en obediencia y cumplimiento... judicial a fin de que... hacen cargo formal al depositario... de lo que se deriva cobrar... por lo qual se ha de mandar... no se de hoy... de esta memoria... de lo que ponga... resulta, y lo una del auto... defectos que haya lugar... se concluye este cau. de confirmacion... de este me. de. d. amo. fe. =

facas el testi... monio, y hecho... segun se manda... scribi =

Diego Moreno... Borrey... Juan Ant. Vacas de Cravaniuel

Cau. 3 En la cau. de... a ver y ver dia el me...

Ensayo e mil ochocientos ochenta y siete
su ... Tuticia, y Reg. ella se fundaron
en la Ley capitular en ... e cedula com ... ca
toda respachada ante d[omi]n conser[x]nelon de
efecto a talen =

Por d[omi]n Don Ramon de ...
Guerra p[ri]ncipal ... esta ciu[dad] =
Don Felipe Juan Fontalbo = Don Ant[oni]o de ... =
Don Juan Frachin de Leon = Don Benito Castro Reg[is]trador =
Don Toracio Sotelo Espinosa = Don Pedro Navarro de
putado de Abogado =

Viose carta executada en esta ciu[dad] p[or] d[omi]n

Rafael de la dobla escrita en la ciu[dad]. En donde
se auencia el Sr. Don ... qual ... a ...
sufra como el ... enq[ue] ... de ...
tamonio el ap[ro]che ... y la copia el ...
ellos pertenecientes del Sr. ... e mil ...
ochenta y siete, y en inteligencia e todo ...

Entre el ...
Monasterio ...
de ...
renq = clu. = ...

el Acaso q[ue] p[or] el ... e ...
este exp. se cabieren los documentos q[ue] ...
entre el ... y remitiran p[or] esta ciu[dad] con abecobim. de ...
Don Borrego = ... y ...
verificacion de ...

Viose Resim. ... en el Tribunal ...
na ... p[or] ... y ...
Diputado nombrado p[or] esta p[ar]te de ...
en todo el ...
... p[or] Depositario de ...
Francisco de ... q[ue] havia ...
de ... p[ar] ... de
positaria p[or] ...



Señor marqués.

SEELLO O VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Provisoria de su el d. conser. se le hizo ta
ag. se entreguen en lo gran siner. y rema
especo deato por los p. lo q. se dia a do. se sus
pendiere toda provisoria h. q. se resolviese
El memorial q. el d. Josef tenia dado a d.
de Ayuntamiento; al qual se mando traer a do
p. l. m. de su pericia de lo mandado y visto
con el expresado memoria en un telio. de toso

Con el d. Juan Felipe Gonzalez se supo
nombre del expresado Alonso Juan. Franco e Moras
y q. por ello subiste en el q. nombre en el cau. de
renta y ay. de Lima por el mismo parados por
lo q. protesta no talv. de su cuenta y luego lo p. en
juicio q. se inician p. el d. Josef Fran.

El d. Juan de Leon y Pedro de con
atencion a lo q. se expone en el perim. y memo
rial del diputado de su d. nombre a Juan Fran.
Gomez

El d. Juan de Leon, y de p. en
de castro se supo q. concurren los dos en el cau.
capitales q. nombraron a el d. Alonso Fran.
Franco exataran se. si ambiene, uno de
remocion por en el interin q. subista el nombr
brado Alonso Franco protestando q. lo p.

1777

juicio q' se toma contra la Ciu. el diputado
el portó seany sentençiar contra to go lo
q' nombraron al do. Franco y esto en el caso q'
haya cumplido los d'p utaq' con lo p'cedido
pa el govierno & lo portó en la m' instrucción
del a'parado & mil se cientos cincuenta y tres
y demy portenorey ordenes comunicad' a p' la super
intendencia en otra forma =

Por el do. Felipe Man. Torral
no se p'p' se tiene memoria q' no ha de p'aten
der a una p'p' p'ntencia de esta Ciu. q' esta su
canto por un r'rao el p'roexo exep' articular =
Y en su r'ra. se difiere a ello, y v' esto p'nta
su. =

Acordo q' no havia lugar a su p'ntencia
respecto a la incompatibilidad q' tiene en t're
de ejercicio & concelero con el de portero; a excep
cion del do. Felipe Torralbo q' nombro a Diego
de los R'os de la p' Canel p' q' esta forma
de memoria =

Se concluyo este Ayuntamiento q' firmaron
y concurren a uno fe =

Don Moruno Torralbo. Laxa
[Signature]

Leon [Signature] Carrizosa [Signature] Soler [Signature] Morales [Signature]

[Signature] Borrego [Signature]

[Signature] [Signature]
et. mal. ex. au.

Dejate mercedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

En la Ciu. de Bur. a diez dias del mes de Febrero de

mil setecientos ochenta y siete a las ^{ve} y el Consejo Ju-
ricia, y Reg. de ella se congregaron en sus Caxas Ca-
pitulares en Vto de Cedula Comrocatona despachada

que a quien con expresion de fecto a dizen =
D. Diego de Zamora Patrono Mayor Correg. y Cap. a Guerra p. su
Mag. de esta Sta Ciu. =

D. Felipe Juan Fornalbo = D. Juan de Lara y Perota =

D. Juan Touchir de Leon = D. Juan de Coca y Obaneca =

D. Diego de Torres y Espinosa = D. Pedro de Castro y Ocaña =

D. Luis de Morales = D. Pedro Lopez Navarrete Diputado y abog. =

D. Agustin de Navarrete Indice de los =

En este Ayuntamiento que de las citadas y Comrocaas
de este efecto se ha visto una carta orden de la R. Ca-
mara de Castilla comunicada p. el D. Juan de
Aliphan y Resin su Mag. y el Consejo de orden
y de la Comora de gracia y Justicia, y citados de casa
la de ^{esta} en Madrid de once de Enero proximo pas-
vase comunicada a ^{esta} por q. se ha pasado a este
Ayuntamiento expresion de comrocaas este a efecto
informar y capitular y si D. Juan de Coca y Obaneca y E-
spina y Res de esta Ciu. en persona o buena dia y
asuntubre a mal guerra y pacifico si tiene la
suficiencia y habilidad necesaria, y tiene en este
Ayuntamiento de padre algun hermano, hijo, o pariente

ARTE
ANO DE MIL
Y

ente dentro del quarto grado p^a afinidad, o con
saguinidad, exerciendo oficio, sitiene trato, o
comercio por me. en lo abasto, tienda e mercad
cadencia, oficio de las tercias, en la republica, o al
guerra, nulidad que le incapacite servir el ofi
cio de fiscal e contador. que pretende de cualquier
dehan presentados p^a p^a el referido Vniverso papeles
con la demas q^e se expresa con int^e ligencia e
todo.

Con el V. D^o Felipe Juan Fornalbo sedi
p^a q^e lo que por su parte se ha de informar con la
Veneracion de V. D^o a el Rey Supremo Consejo de
camara e Castilla ex que el D^o Juan. Escobar
y Espinosa Ver. de esta Ciu. en persona e buena
Vida y costumbres con la probidad e int^e ligencia
correspondiente sin q^e tenga ningun parente
en el Reyuntamiento dentro del quarto grado sin
Vienes oficio, que no tiene trato directam^e ni in
directam^e. en lo abasto, sin tienda e mercad
ria, oficio de las tercias, o republica ni otra al
guna nulidad q^e le incapacite servir el oficio
pretende de fiscal en esta Ciu.

Con el V. D^o Juan de Lara se dio esta Conf
irme con lo expuesto p^a el D^o Felipe Juan For
nalbo. Con el V. D^o Juan Pachin e Leon
se dio q^e para exponer su informe necessita
q^e se traiga el capitular de la villa de vecien ty
vetenay se les q^e en su conformidad protestada
en lo com^o. En cuyo estado se mando tra
er p^a su V. respecto e hallarse alaman.



44



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Yo el Rey por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1776 mandado de su Real Cédula en su Real Audiencia de Sevilla en virtud de las circunstancias que en aquel tiempo militaban por el Rey Don Juan Joachin de Leon D. Juan de Cota y Obispo D. Diego de Torres, y D. Benito de Castro y Coca de expreso estar conforme con el dictamen e informe de Don Felipe Juan Torralbo de Arce y su Real Cédula de 17 de Mayo de 1776.

de que el dictamen de la Real Audiencia de Sevilla para remitir a la Real Cámara de Indias para que se acordase lo que se oviere.

Yo el Rey por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1776 mandado de su Real Audiencia de Sevilla en virtud de las circunstancias que en aquel tiempo militaban por el Rey Don Juan Joachin de Leon D. Juan de Cota y Obispo D. Diego de Torres, y D. Benito de Castro y Coca de expreso estar conforme con el dictamen e informe de Don Felipe Juan Torralbo de Arce y su Real Cédula de 17 de Mayo de 1776.



Yo el Rey por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1776 mandado de su Real Audiencia de Sevilla en virtud de las circunstancias que en aquel tiempo militaban por el Rey Don Juan Joachin de Leon D. Juan de Cota y Obispo D. Diego de Torres, y D. Benito de Castro y Coca de expreso estar conforme con el dictamen e informe de Don Felipe Juan Torralbo de Arce y su Real Cédula de 17 de Mayo de 1776.

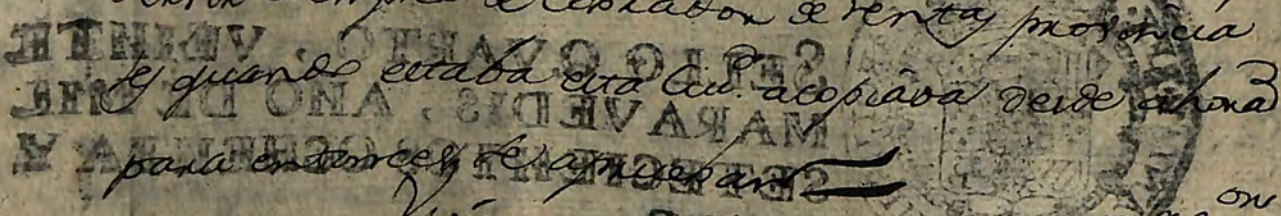
de que el dictamen de la Real Audiencia de Sevilla para remitir a la Real Cámara de Indias para que se acordase lo que se oviere.

Yo el Rey por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1776 mandado de su Real Audiencia de Sevilla en virtud de las circunstancias que en aquel tiempo militaban por el Rey Don Juan Joachin de Leon D. Juan de Cota y Obispo D. Diego de Torres, y D. Benito de Castro y Coca de expreso estar conforme con el dictamen e informe de Don Felipe Juan Torralbo de Arce y su Real Cédula de 17 de Mayo de 1776.



laque retin. de este nombrado
de el cau. nom. de renta
que da

arbitrio la comp^{te} oblig^{on} y farrap^o de servicios
de este en cargo q^e vengo en ly misms^{os} burg.
de continian en la anterior oblig^{on} q^e hizo p^o
servi^o el empleo de Cabazon e renta provincia
y quando estaba en la ca^u. acopiava de este abaxo
para en unces de unces



Vue^o otro oficio del mismo cau. no
de el cargo de abaxo, para la evaccion
de los abaxos en las especies de vino y Naigre y en su
inteligencia

Se acordó referir la resolucioⁿ de
lo que por el oficio se solicita. de en otro cau.
con la debida instruccion de determinarse lo com^o.

Vue^o memorial de Naraso Ant.
sultora y labor del Abaxo de los Abaxos de vino
y Naigre Aceite y Tabon el cargo de esta ca^u. en
que se hace p^o. q^e el precio de aceite en axora
se ha aumentado, con cuyo respecto segun la com
putacion que forma no puede venderse la libra
de Tabon de diez y seis onzas a ocho quartos, tam
bien aceite no poder venderse al pu. la panilla
de aceite a doce m^o. y que se havia de proveer
el abaxo de aceite de este respuerto y q^e se le de
la orden q^e se ha obrado de todo en cuya
inteligencia

decho faren de ca^u
de en el dia del al
intencion de referir

Se acordó q^e desde el dia de mañana se
venda la libra de Tabon a precio de nueve q^o y la
panilla de aceite a catorce m^o. y q^e esta espe
cie haga la may completa prevencion sin recan
a ly ma. produccion de licita ganancia de ly abaxo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

et a proximo parado que veridica eby cuenta y deven para a el fisco el proprio

ya su v. m. de p. a el cau. f. m. e. rent. de con. de m. de lo acordado, en este cau. y ce. v. an. ex. d. q. firmaron by. con. arrenter. de que lo el C. de m. de e.

Diego Moreno

Torraboa

Leon

oblanca

Forres

Morales

Kauana

de m. de e.

D. Pedro Fiqueluzano

Cau. de

En la Ciu. de P. u. a. veinte, y una del mes de Febrero de mil seiscientos ochenta y siete, en el concejo Justicia y de p. de ella a cargo de su cargo capitular a efectos de celebrarse en el d. de la com. de m. de e. de p. a. ante dem. con. de m. de e. no. del efecto a m. de e.

- El Sr. D. Thomas Pasquero conde de Cap. a Guerra p. u. de m. de e.
- D. Pedro Juan Torralbo = D. Pedro de m. de e.
- D. Juan Pacheco de Leon = D. Juan de m. de e.
- D. Pedro de m. de e.
- D. Ignacio de m. de e.
- D. Pedro Lopez de m. de e.

Dr. Pedro Borge y alomino Diputado de Elobastg =
Crona Dr. Fr. Teodoro Espinosa y el conserger Fr. Castellano
de la fortaleza de esta Ciud. =

Crona Dr. Luis Estroza
Diputado de Elobastg

Dr. Fr. de la Cruz Cantareno Decano =
Vose el repartim^{to} de Elcabalg^o ciertg y de lillo
no se recetivó ad tno proximo pasado informado p. la con-
taduria de Intendencia de la Ciud. de Cordoba a Consequen-
cia de lo mandado p. el Sr. Intendente de aquella Ciud. y de
cuya parte p. el mismo Sr. Intendente en seguida de lo re-
partido y en inteligencia de todo =

Por el Sr. Fr. Teodoro Espinosa de dgo querel
pedo de retardado q. h. el dia de halla el pago de lo p. ha
cienda y en inteligencia de lo expuesto p. la contaduria
de secretado p. el Sr. Intendente en 7^{te} y siete de Di-
ciembre proximo pasado y que se le ha de dar el ca. de exeluc-
go a efecto de que no se siga may retraso de la cobranza
de dictamen de cumplir con lo mandado por el Sr. Inten-
dente sin perjuicio de qualquiera agravo q. resulte
al pu. de hacerse efectiva la cobranza; a cuyo fin se
plica a su Sr. Intendente de Cordoba mandos de que p. el Sr. In-
tendente de lillo y copia del repartim^{to} de la misma brevedad, y se le
entregue al depositario cobrador p. q. haga efectiva
la cobranza, y evacuadas se entregue el original al Sr.
Diputado de acopia junta. y de lo plane donde constan
los foros y censales repartidos al Sr. p. q. evacuen
dey cau. = lo mandado p. con cargo p. su Sr. Intenden-
te protestando q. qualquiera perjuicio q. en la retar-
dacion se verificare no sea del cargo del Sr. Intenden-
tente y de quien haya lugar =

Y enterado y lo rema. concurrentes de
todo lo referido. Acordaron conformes al 7^{to} de
el Sr. Fr. Teodoro Espinosa y el conserger, y respec-
to de hallarse ausente en el dia de lillo y de lillo
entiendase la notificacion acordada p. con este

ta Acos q^o n^o perjuicio del q^o neces^o se practi-
quen p^o el Con^o y Cau^o Diputados de C^opio la
may^o y^o d^o p^o r^o q^o d^o la f^o q^o c^o p^o u^o
Rem^o anterior p^o p^o u^o como todo lo q^o resul-
ten de n^o vez y haz^o em^o C^o n^o p^o r^o n^o r^o
tiendo en la Suplica q^o la C^o tiene hec^o a su n^o r^o
precedente Acos

Den data de toso n^o m^o de Mayo q^o Top^o
esta p^o r^o se g^o de Causa p^o r^o al n^o se tal
que dentro del t^o se g^o la copia del repartim^o
Rem^o p^o r^o el n^o Intendente y p^o r^o esta se
entregue al depositario alo fin^o q^o se solicite p^o
esta N^o C^o y q^o al entrega se haga e^o original
y Plan^o q^o se refieren alo Cau^o Diputados p^o q^o cum-
plan esto con el precepto de lo C^o lo q^o se haga tal
vez a d^o de Millones y p^o r^o u^o a u^o a u^o a u^o
se excuse

Teniendo en consideracion que el pre-
cio del trigo de la minoracion y q^o con respecto a el q^o hoy tie-
ne es necesario regular el de la libra de pan

El Acos comparece a d^o con el n^o
p^o de este N^o y habiendole hecho Juan Tor^o Cas^o y
Juan Tor^o y cuenta de fue^o juram^o q^o practica
por p^o r^o y una l^o q^o no se p^o r^o q^o el precio
a que en el dia se vende la fanega de trigo es de qua-
renta y seis n^o y el de mejor calidad a quarenta y siete
n^o mediante lo qual igualm^o se acordo q^o desde el dia
de mañana se vendan la libra de pan blanco a nueve quan-
tos y la de el comun, o bazo todo a diez y no onza a
ocho quart^o lo q^o se publique en la forma ordinaria
mediante a hacerse concluso la
recoleccion del puto de aceituna

El Acos de Tompa bano

Publicado segun de
manda d^o f^o e.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Publicado segun se manda con fe

En la forma ordinaria p. q. los dueños de los terrenos que no pueden laborearlos segun costumbre =

Vine memoria de Juanques de Urreola y de esta Ciu. por el q. se hace pte. como inmediato a la casa de su abitacion se halla un solar el q. quiere se edifique por si y p. tanto solicita se le conceda a efecto de con arreglo a la ordenanza municipal, y p. un solar solitario q. se edifique a esta solicitud se amplie ciertos terrenos conceptos con lo demas q. contiene y en interdependencia de todo =

Handwritten notes and scribbles on the left margin, including '0011' and 'Domingo'.

El acuerdo mandado comparecer a el miso ma. de obia de esta Ciu. para q. se informe en razon de la anterior solicitud, y habiendo con efecto comparecido Don Pedro Palomino q. lo entia. ma. de las obias de esta Ciu. Dijo q. el solar q. se pretende es verdadero solar y q. su redencion es util al p. que se exmorea. may el edificio, e igual beneficio, y hermeros verubara si p. esta Ciu. se concede la parte de terreno que se solicita de todo lo qual se otorga con fe, mediante lo q. y en conformidad de lo prescrito en la ordenanza municipal ari mismo se acuerdo se haga dar un ad. pte. de la Ciu. y la de esta Ciu. y cap. de la q. fundacion de Castro Ferrano a cuya dotacion pertenece el solar de que se hace expresion que dentro del tpo. prescrito p. la misma ordenanza se edifique y fabricen en el con espacio sin q. se p. para lo sin haberlo hecho se p. a la de esta Ciu. y la de esta Ciu. en la misma ordenanza de contiene =

Vice memorial del To/bera de la tal y esta Ciu. enq
se hace pte. no haber se le dadas libranza del Hom. de
este ramo p. a todos de la tal y el accio. y q se expusiera
q en superior resolucion nota entregada en cuya
virtud =

en el dia de este mes
aque racion. el y el me
moual q se fue a rife

Acordo q p. l. y s. D. Ant. e Lora y
D. Fer. de Coca Cantanero Reg. de este Ayun
am. ag. de Comisiona a el efecto de haber la represent
racion con exp. a m. e. el contextim. de homemorial =

Se concluye este Cau. q firmaron l. y s. Concurrente
segun dango fei. em. de cras. de n. teo. ordo. on
repen. = lo = vale =

Don Manuel Espinosa de Torralbo

Lara Leon Coca Blanca Cano
Sotelo Morales Borrego

Don Manuel Manzano
D. de m. a. r. ca. l.

Cau. de esta Ciu. de Bur. a veinte y un dia del mes de mar
zo emitte. och. y siete a se congregaron en la
Cava capitular a efecto de celebrar Cau. en vis. de
cedula con vocatoria despachada ante diem con exp. me
rion el efecto a d. m. y s. l. y s. =

El dia de San Ramon Pacifico Moreno Abogado del R. Consejo con
res. y cap. a r. r. p. su mag. de esta Ciu. de Bur. =
D. Felipe Man. Torralbo = D. Ant. e Lora y Peñolara =
D. Benito de Castro y Coca Reg. = D. Juan de Coca Navarro de
putado de Abang =
D. Fer. de Coca Cantanero Reg. = D. Pedro Borrego Palomiro

Quinto maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Diputado de Abasco =

Vuestra carta del Sr. D. Juan de Forner Intendente de esta p[ro]v. dirigida a esta Ciu. su fecha en Madrid a los diez del cor. en razon de la Ciu. de razon adho. Intendente q[ue] efectos y fomen haya tenido esta justificacion q[ue] orden el Consejo se mando recutar a V. D. Don Frasco Davila hallandose de Consejo en esta Ciu. en el Año de mil setecientos y uno de una y no punto q[ue] a aquel supremo Consejo represento en aquella actualidad Sr. Juan Toachim Ferrnans Indico Personero q[ue] fue de este Comun de mala generacion q[ue] los concejales hacen los caudales p[ro]p[ri]os en su inteligencia

El Consejo q[ue] respecto a haver visto el lib[ro] de mano del asunto q[ue] cita el Sr. Intendente D. Frasco Davila q[ue] lo es p[ro]p[ri]o de este num. conseq. ala orden dada del Consejo se tiene a este p[ro]p[ri]o q[ue] cercione ala Ciu. el poradero de los autos q[ue] haviendo comparecido oneste Ayuntamiento. a seguio referente a testim. q[ue] manifesto que los autos q[ue] existen consistentes en ciento y ocho folios de operado p[ro]p[ri]o de esta Ciu. y de Bar Frasco Davila junto con otras piezas de autos consistentes en cincuenta y siete folios de averiguacion de la conta y tabla del Chaparral y reproduccion se remitieron en el correo quince de Nov. de este Año de mil setecientos y uno al Sr. y Supremo Consejo de Castilla p[ro]p[ri]o mano de su Contador D. Juan. Be

Don Frasco Davila =
 Diputado =
 Abasco =

terra acerto a lo qual se a consero igual m^{te} de laq.
rectim. seste a consero literaly se remita a dho
intercedente p. h^o fine q^u su via lo p^oce =

V^ore el n.º decreto de la mag. e. m. m. c.
a q^u es subrogue h^oly mortuency, y a consero, y abuntes
taly y en su inteliç^o =

El Acordo q^u de n.º decreto
re una a este Capitulo para q^u sempre consero =

V^ore la m.º facado para el n.º p^oce. ^{ter no} de
certificaci^on dada por la Contaduria, e Intendencia
de la Ciu. de Novedra comprehensivo de lo que trata
caso a esta Ciu. en el m.º p^oce p^o la extraordinaria
Contribucion de papas, carnos, ^{de} lites, lumineres y demas
utensilios y en su inteliç^o =

El Acordo nombrando p^o la formaci^on
del repartim. alg. D.º Fran. Jovancura ^{de} t^o de alca
formaci^on, y p^o p^o repartisi^on a Tomaz Solad
no, Juan Monera, y Mig^o Florey Villan y D.
Juan Benito Rodriguez para q^u Juramentados
con dho. ^{de} hagan dho. repartim. =

V^ore ve la cuenta, el Abate de N.º
v^o mag^o de acite y Tabon ty e custodia de lo que se
y la de perra de camara dada p^o ty respectivo depo
sitos tocante al proximo a pasado y en su inteliç^o
lix. = Caonco paven alg. cau. sindico g^olaly ty
sonero de esta Ciu. y su Comunoy a el D.º Benito de
caetro mediante a haverlo avi obliçado para q^u
unida, o separada ty inspeccionen e informen
a esta Ciu. lo q^u se les oferesa y paxera =

hague statim seite
acuerda dize...



Deiuste maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEMIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Yuse Memorial de don y Juan Portero e Ayunt. de esta Ciu. haben estado actuando solo en su potestad p. haben estado impediendo en cama los Escoscos y lo q. ha practicado ha su muerte p. lo que suplica ve le sea tentada p. entero del q. guarenta ducados atencion a estar viviendo solo en todo lo q. expulsián, y en su defecto q. de nombre otro compañero, y p. un otro si voluta q. mediante agua via de v. Comen. tiene mandado al Mayordomo de Propia retenga su renta p. q. restituya lo q. ha tomado mas despues sea muerte de los Escoscos q. la Ciu. dectare ha tomado bien y le sea imant. otra renta en cuyo t. =

El Consejo unanim. q. h. el ultimo dia de Dix. se le pague segun solicita su salario mediante a los q. has recuado en solo el suplicante el todo el t. =

Yuse memorial al fel. del Abaty el can. go de esta Ciu. en q. se hace p. q. p. haben quedado en el abaty por su existencia fin de Dix. el a. p. me no parase a causarse haber entregado a el mayordomo de Propia el sobante en dinero de la cuenta el mismo q. viene presentada y dem. q. expone q. estan en el Abaty sin causal p. la compra de vino y dinagre que se necesitan p. aterra y componer las pipas que quedaron vacias y p. la compra de el aceite que es necesario p. la v. del por me. y p. el favor de q. pueden de guorise mucho perju.

cuo y tal vez falta en dho Abasto hace pre. ^{te} separad
en necesario diez mil en p. dho abasto de vino y si
magre y p. a del aceite, y Tabon uentoy Setenta
Cada uno tambien hace pre. ^{te} no estar proporcio
nada el precio de la libra de faron con lo q. auto y
contribuciones q. este ramo debe atender por las
razones q. exponen en un clarancia de todo =

En via vista, de acuerdo, nombrar a ^{do} ~~Don~~ Fern.
de Coca Camarero y ^{do} Donito de Sando y Coca para q.

ymbestigando si son ciertas las causas q. exponen, y si las can
tidades q. ha entregado al cuar. ^{mo} de Propios, son produccion
de tierra ganancia y de los abastos el fondo de estos, por no
estar reemplazado este, y informar a la Ciudad lo que adir
tiexen en este particular. Y por lo q. respecta a la suvida

en el dia de hoy
de lo que se ha
de lo que se ha

del Tabon, se acuerda llevar la libra de Tabon de de
el dia de mañana a diez q. lo q. se haga al expres.
do

piel. Con lo q. se concluyo en el car. ^{do} que firma. Los S.
Concurren de q. damos fe =

Don Mexica Don Felipe Torralba

Larae Coca Casco Solera Bermeo

Don Juan Manuel Manzanera
Don Juan Manuel Manzanera

Juan Ant. Vacas
de Cravarmuel
SS.

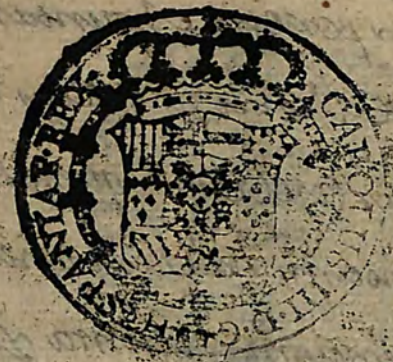
Car. do / En la Ciudad de Buacalarre a ocho de Abril de mil Sete

por el Maestro mayor Juan Perez con presencia de los Regidores
D. Benito de Carras y D. Josef Quintanilla de Azagra: Famen
que entrará arreglado dho Plano, como se ha omitido la cavidade
grande actual, y la q. haiva con la ampliaz. Tuviere se valgan
del Arquitecto Juan Lopez Cardera, Reg. de Cordova para q. pade
al Reconocim. de Lanera, y Carras q. han de comparece, con presencia
de dho Plano, á cuyo fin lo remite su Eo. ^{to} ~~de~~ de que y conforme en
su segunda, vato de puram. lo q. se le ofusca, y parezca concuasi
endo los mismo Regidores, u otros que se elijan, y quedho
Intervent. paguen al Arquitecto su dieta á xaron de trein
ta r. al dia, y despues se pade á su Eo. para q. determine lo q.
abien tenga: En civa y melio. =

Se acordo: se execute, y ome seguir, y como por su Eo. se
manda: et civa fin por los Cav. Intervent. se esciva á el
Arquitecto Juan Lopez Cardera, noticiandole la oim de
su Eo. y señalam. de treinta r. de dieta por su ocupaz. á fin de
que venga á esta Ciudad á cumplir su Encargo, y llegado á ella, lo
practique con noticia, y concurrencia de los Cav. Reg. D. Fern.
de Joca Carrasere, y D. Benito de Carras y Coca, á q. se nom
bra á el Ofecto, y evacuado todo en la forma q. se preceptua, se
termea original á su Eo. para q. remelba lo que tubiere por con
beniente, acusando se le por axa el Reino de m. oim.

Viose la R. Grammatica sancion de la reduccion á
Vida Sociable á los q. han sido Convidos con el m. de Pirano
en q. quedaron enterados los v. Concurrerentes ~~oof~~ =
Viose enem. del Marq. de Umedivar en q. con
referencia á otro que dio, ha ceptua á esta Ciudad, solicio aquel
se le diese permiso para edificar edificio en un Solar coniguo

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

año de esta principal, concediendole al mismo tpo cierto terro
 no inmediato adho Cava y solar, y q siendo este perteneciente a
 la Capellanía q fundo Miguel de Castro Serrano, de q es Capellan
 D. Felix de Godoy de esta vez, a quien de acuerdo de este Ayuntamiento
 y conforme a el Capitulo de sus Ordenanzas, se hizo saber en Veinte y
 dos de febrero proximo pasado, que en el termino de treinta dias, se edificara
 se en dho solar, y que no habiendolo hecho, sup. a la Ciudad la liz. a
 del citado solar, y terreno: En cui da Vra Se acorda: Fue mediante a el
 Informe q a este Ayuntamiento dio, el Maestro ma. de Obras de esta
 Ciudad, en el que celebró en el Veinte y uno de febrero pas. de este año
 devia de conceder, y concedio adho Marques de Almedovar el
 terreno, y solar que solicita, y para el efecto que lo pretende, haci-
 endose jurifreco de q se con cita, del Proceedor de la nomin. Cap.
 por Fran. Perez Palomino C. xto ma. de Obras de esta Ciudad, y
 la q se cantidad q remembre del Jurifreco, se haga saber adho man-
 que la ymponga a Tenos. Si e el, y fabrica nueva q se construyere,
 o la deposite en el Arca de la dha. de la Iglesia ma. de esta
 Ciudad con la misma cita, del Capp. y todo se haga contar a los
 efectos que haga lugar, y en quiza se le dara el testimi. conrey
 para titulo de pertenencia, y en mandose en el el capitulo
 ze del tratado primero de las ordenanzas municipales de esta
 Ciudad, q trata de este particular.

Por los r. s. de Fern

de Joca Carraxero, y d. Benito de Sarzo y Coca fediso. Fue
en el Cav. do anterior se les dio Comision por este Ayuntamiento.
enfueza de memorial de Sarzo de Alcora, pel delas tex
cias para que Reconociere su Pipa, y para en el Enado quere halla
ra, y con efecto habiendo pasado adho Reconocim. hallaron tener de
vacio por lo que respecta al Vno de color, Seiscientos treinta y tres
arrobas; el tinto Seenta y una. El Vinagre Seiscientos diez y
nueve. El Blanco Supcientem. Surtido; por lo q. si la Ciudad lo
tuviese, tambien podria decretar se le libren del Caudal de Proprios
al Citado Sarzo de Alcora, los diez mil X. que pide en su
memorial, en pnelig. Sino se libran por la Ciudad, y no defectible
m. se causara un grave, y conocido pezo. en la perdida de la
Pipa, por los vacios de Enay, lo q. protestan los d. Exponerme
p. q. nunca le han ymputable, deviendo asi mismo hazer, pre
sente desta Ciudad, que el Fiel de Enay Abasto dio de resultar
en su cuenta y ultimas, que entraron en el Caudal de Propri-
os, no fueron de ellos licita y parrancias de ellos, y si producidos
del fondo de caldos, que estaba consumido, y no havia podido
reemplazarse por lo contrario de los temporales, y abundan-
cia de lluvias q. impedian el viajar. Envia, pnelig. =

Se acordó a pluralidad de votos, en conformidad de
lo que queda copueno, se saque el tenim. de este acuerdo
conveniente, y se pase a la Junta Municipal de Proprios
p. q. se deva mandar librar del Caudal de Enay los diez mil
X. que se solicitan por el fiel de los Abastos, y p. el efecto q.
los pretende, evitand. toda molestia, por la necesidad del

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Caso. Por el Sr. D. Pedro Lopez Navarrete Diputado de Abasco Senor no enar conforme con el anterior acuerdo, y q. era de Senor que no se sacasen los diez mil r. de Propios, por ser eno contrario á superiores Ordenes, y maxime quando hay persona que suministrar, sin ynterese ninguno todas las cantidades necesarias de Dinero, ó caldos para llenar las Pipas, eno texidas, lo q. no se admite por los Cav. Capitulares q. componen el Ayuntamiento, por cuia razón es de parecer de q. dho Abasco, y demas de Arzeite, y Tabor salgan á pública subhasta para su arriendo, y remate en el mes de Agosto, á cuyo fin se comboque por requirir á las Ciudades, Villas, y Lugares donde se halla, de eno caldos, lo que pone en noticia de sus el N. Cab. y Cav. de Rosidos p. q. si e ello e determine lo q. fuere mas conven. de este Comun, y de lo contrario lo pide por estimar.

Para la proposit. anterior se lleve á efecto efecto haviendo antes. Sin embargo de la determinacion conq. se expresa a vez per. que sin ynterese suministrar Dinero, ó caldos que se necesiten.

Por el Sr. D. Agustín Ant. e Navarro Sincero Pensionero del Comun se dice: Que ha oido lo acordado por este Ayuntamiento, y el Sr. D. Pedro Lopez Navarrete Diputado de Abasco, y lo que se ha echo por. Si e que la especie de vino, y Vinagre que se despachan en mil

tercero, Hay personas, o personas que las administran al pado, y
 a darlas un real, o real y m^o a menos que las q. se compran por el
 Compravador de esta ciudad, siendo de qual calidad, acuda este alar
 que se le señala, y en efecto, que antes de comprar, se pade a la
 Ciudad del ultimo precio, especificando los nombres de los Vendedores,
 tomando tpo para poderlo hacer, respecto a q. de viaje, a viaje no
 le sea molesto, por lo q. sup. a las ciudades se sirva acordar, segun lo
 Capone el Sindico, y de lo contrario, protejora los pechos, y lo pive
 por testim. con la yntercession de un Señalamiento =

En virtud de la Propos^o anterior. Se acordó se le haga
 saber a Fran^{co} Molino, que en los Pueblos donde compra los Vinos
 y uvaque para el abasto de esta ciudad, quando pade a ellos de ne
 br, resista con la mal d'at^o todos los caldos apuntando los dueños
 de ellos, y el precio que estiman por ellos con expres. de los de mejor
 calidad, y de esta rason al Sr. Correg. y Cav. Diputado de Aco-
 pio p. q. en m^o virtud tomen las d'etermina^o que estimen por
 comben. para el mal. beneficio de este Abasto.

Con lo q. se concluyo este Cav. de mandato de m^o y que se
 en los testim. Solicitador, que firmo con los v. Concomentes de q. amos
 fee = test = que = de ellos = nov = omni = a defecto = con = Fa = a Fr = Ent. x = q. los.
 m^o = fr = los = Siendo el vino de norrilla = Ve

En cuso estas por el Sr. Pedro Borrego Alomino
 Diputado de Abasto Republico a R^o el Sr. Correg. se sirva
 mandar puntar el estymam. para la rason de Cne dia, a fin
 de tratar del abasto de Pan, q. en esta oxa ormite el Proponeho,
 por ser la dela. de. de la tarde de Cne dia, y en materia de
 la prim^a recommenda^o mediante lo qual h^o comben^o



Deiure marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAUEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

aeste Capitulo para la causa solicitada, de que enterados los ^{res} concurrentes, ofrecieron prestar su asistencia, y se firmó en el Cav. do que damos fee =

Don Mouso Lopez Torralbo Lara

Coca Castro Soler Barro

Godoy franco de anexo

Pedro Miguel Itamanez Juan Ant. Vacas
Per. ma. y cau. de cravanuel

Cav. do

En la ciudad de Buxalarre a ocho de Abril de mil Setecientos y siete los señores ^{res} Justicia y Regim. de ella, se firmaron a cauido en virtud de lo acordado y preceptuado en el anterior Cavido, a saber =
Alf. Liz. do. n. Ramon Patricio Moreno Abog. de los R.
Cono. Correg. y capitán a guerra por su. de ella = D. Benito
Muel Torralbo = D. Fernando de Coca Cantaxero =
de Castro y Coca Pico = D. Tonacio Soler = D. Luis de Cuorale =
D. Pedro Lopez Naranjo = y D. Pedro Borrero Palomino diput.
de Alarcon = D. Acustin Antonio Navarro Sindico

Perdoneros del Común =

En esta Ayuntamiento se hizo pres. por el Sr. Pedro Poze
y Palomino Diputado de Abastos, la escusa de Pan que pedia el
publico acaua del Temporal, mediante lo qual sup. a los Ciu.
se sirva determinar lo q. duviere por conuenir para q. se
el peroncio q. se esta experimentando en este Abasto, y q.
se le de por termino lo q. se tratare y acordare =

En esta Cortado por el Sr. Correo se hizo pres. que para
iguales casos como el pres. se hizo la prevencion de Axina el
tallo del Pito, que de esta clase conuenen Panera, mas
de quimienta, Pan. que mandados los precios del Corto de
cada fan. de Frigo de las Compras por dho Pito, y Cortas
de conu. udienda, y demas, ascende cada fan. a cinq.
(y do. r. 700) y ochor. y veinte y dos r. de, a cuyo precio se han
vendido las que se han haia un mil veinte y tres fan. y el
dem. que se hicieron axina: lo que deve tener pres. en esta
Ayuntamiento para la Corresp. resolu. de la anterior
propuesta =

Por el Sr. D. Fr. de Torresalbo, se dispo: Es de parecer que
sin demora alg. se se fa. axina a los Paneros, para el abas.
to del Publico, segun sale mandado el Frigo, para que no se
experimente falta de Pan, vendiendose la libra de este a nueve
quartos y medio, haciendose Cornita a el Eco. 2. experimento. gen.
de Pito de España sie este particular, a fin de si Eco. haga la
gracia de q. se venda a Varon de ocho quartos, a q. en media Sever
de la libra de Pan =

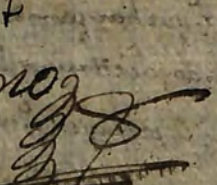

Por el Sr. Fern. de Coca se dispo: Fue enarez. a que se
halla suficiente m. Cerciorado que los Paneros q. se venen




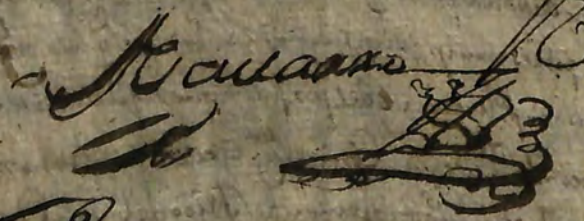
[Signature]

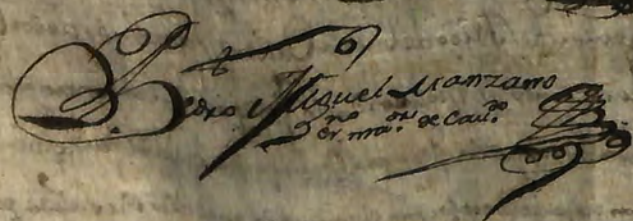

la fari^s que nerenen p. la agencia p. ex. q. no mas, en los term. que se
expresan en la anterior proposicion. sin perjuicio de haver la consult
ta correspond. de el Co. s. superintend. Gen. conforme se acordó
por los Titulos del Ponto celebrada en el dia treynta de mayo
proximo =

Y los s. D. Luis de Morales, D. Pedro de Yarranjo, y D.
Borrego Diput. de tributo, se conformaron con la anterior pro
posicion del Sr. D. Donacio Soler, y q. para ello se evacuen los
oficios, y demas correspondiente.

Y por su via el Sr. Correo. le mandaron dar los tes
timonios que se han perdido por los s. Concurra. y Terar
en fme Cav. do que firmaron seg. damos fee =

D. Moreno   Cocca

Casas Soler   Morales
 Borrego
 Navas

 Juan Antonio Vacas
de Yarranjo ³³ 

Cas. de
En las Cajas de Buxalansa a diez y siete dias del mes de Abril
de mil setecientos ochenta y siete. Los s. Jurados y Recorridos de ella
se firmaron a celebrar Cortes. Civiles de Sevilla convocadas
anualmente con el fin de electo de aver =
El Sr. D. Don Ramon Patricio e Moreno erogado de los R. S. de
Cortes. y Capitan de guerra por ser de ella = D. Juan

Deiسته marauesis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Josualbo Pulido Alferes m. de la Real de ...
Mari. Coxalbo, D. Fernando de Coca Camarero ...
Dmitio de Castro y Coca Recaudador ... D. Tomas Soles
y Espinosa ... Pedro de ...
Salomun Diputado de ...
Vano, Emrico Escribano de ...

Viose carta del Sr. Manuel Ferrnandez de la ...
En. de Sal. enene ...
En. de ... le mandan, disponga que por cartas Circulares haga
daver a todos los Comisarios y Jueces de los Pueblos de esta ...

que de acuerdo en ...
y con esta se ... porer todas las guias de las Sales que se conducen
a este fin para el todo, como para particulares en el discurso de
cada año, la quale, entor en ... de Enero y febrero de cada un

de ...
de acuerdo con ...
de ... q. en ella se previene, se haga saver al todo de ...
de ... p. he cumplim. y se publique por vando ...

ampara la ...
todo ...
Viose carta

Carta
de

ña
 ña escrita a m. d. el Sr. Correo, por D. Pedro Escola
 no de Chaieta, la que ha traído de este Ayuntamiento. y hu
 tenera es el no. 2. Contra el 7. de Junio del año pasado.
 para de libro Real. Provis. On comenda al Ayuntamiento de
 Ciudad para q. informase con puntualidad. Si se leen en q.
 se decian comedia Luis Martin Cas. en el ejercicio
 de la. de esa Ciudad, cobrando quales. y
 quanto bavian de su fauce, o mala veria, en el ma
 nifestacion. de la. de esa. de arrendamiento
 para q. se pache para la. de esa. de arrendam.
 de el. de esa. de arrendam. del Yamo
 de el. de esa. de arrendam. acordados en
 el. de esa. de arrendam. no ha yendone hecho hasta ahora
 el. de esa. de arrendam. acordado el Consejo de de ña a ña
 para que disponga que con la posible brevedad se execute
 y Cumpla por mi mano. lo que participo a ña de su
 ña para la. de esa. de arrendam. dando me aviso del re
 cido de esta ña de trasladada a la Superior noticia.
 Nos dio a ña m. d. el 12. de Abril de 1787. D.
 Pedro Escobedo. de la Ciudad de la Ciudad
 de la Ciudad de la Ciudad
 D. Pedro Escobedo. de la Ciudad de la Ciudad
 Fue en de la Ciudad de la Ciudad se dispo
 lo auto que se forma en de la Pr. Provis. y acen
 cada por mano del Ca. de la Ciudad de la Ciudad
 ene informe al mismo tpo. de la. de esa. de arrendam.
 que cita la Pr. Provis. y otros que tenga por com
 temiente, para q. por este medio que el supremo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Consejo acordado de los motivos q ha tenido p. no haver evacuado el Informe.

Por el Sr. Dn. Fr. tozalbo se dispo: Conformarse con el anterior voto =

Por el Sr. Dn. Fernando de Coca Camarero se dispo: Que en texado en lo preceptuado por el Supremo Consejo. al Sr. Correo. p. que **Contar**onible brevedad, disponga se execute, y Remita el Informe que tiene pedido a la Ciudad en R. Provision de siete de Junio del año pasado de mil setecientos ochenta y seis. Se refiere a lo que tiene Copuero en el Cavildo que se celebró en el dia veinte y nueve de Agosto de dho año proximo. pas. dho. de cada un dho Supremo Consejo de diez y nueve el mismo mes, y año, y de lo que en ella se expresa, bajo de las mismas proteccas =

Por el Sr. Dn. Remio de Castro, ynteligenciado de la R. Audiencia del R. y Supremo Consejo, copiada en este Capitulor, a p. de que el Sr. Correo. haga se evacue lo mandado en la R. Provision de dicho Supremo Consejo de siete de Junio del año proximo. pas. a esta Ciudad, con la misma brevedad, se dispo: Que en el Cav.º que se celebró entre de Julio de dho año se vio dha R. Provision. y para acreditar los excojos de Luis Urrutia. Care. Es.º de Villone, con la justificacion que ordenaba se acordó en Cn.º y En.º tior que a este fin se celebraron, lo mandó

Conducente para su pronta Evacuay. que no tubo efecto
por providencias Comarxias de N. S. M. de N. S. M. ni por la mis-
ma razon lo tubo la justifica^{on} que los Cav. Comisionados
de la Ciudad yntentaron hazer en el Tribunal de Justicia, por
lo que no ha sido posible evacuar dho. Corticular, y por ello esta
conforme con los Dictámenes delos Señores D. Juan de Torres
y D. Pedro de Torres en los términos que lo proponen en la
Remision de los autos Origin. formado por dha. razon, para
acreditar asi al R. y Supremo Consejo los motivos que ha
havido, para no obedecer con la brevedad que corresponde
su Superior, mandato, y q. pueda dar para ello las ces-
terminay. que sean ven superior agrado, y en el caso que
el R. Consejo no se adhera a este dictamen protesta qual-
q. perjuicio, no sea de su Cuenta y Riesgo, y q. se le ha vi-
te respond. Testimonio, y evacuando por su parte el ynterime q.
ademas se ordena por dha. R. Provision, deve exponer que
la Almoneda hecha, del Sobrante de Atouardientes, por el Es.
de Millones, se caigera vna cantidad, excederay, con motivo
de hacimiento, por todos los Tmeses, y de ellos, que no pueve de-
causar perjuicio a los Caudales de Propios, por contar el R. Consejo
p. hazer su postura, y mejorar con dhas. Cantidades, q. ademas
tiene que satisfacer, y asi le parece comben. para evitar el
mefante perjuicio, que dha. Almoneda, y mas quando esta
declarado por R. de Propios, el Sobrante de Atouardiente, se
practique por los Señores de javildo, quienes en las Almonedas



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

Los Xamos de propios no se deven llevar cantidad alg por los haam. de D^{no} en los S. Correos que lo perciven en el caso antered. Y para acreditar en alg parte lo cierto de dho Correos dho sup. a la Ciudad de Sevilla para lo al S. Correo. p. q. inmediatamente el actual C^o d^{no} vedho C^o guard. de suas de su xam. exprese lo que se le ha corrigido por los accioni enty de la moneda del cor. C^obrando la Ciudad, siete y forme es conforme a n^o dictamen, dno =

Por lo. S. d^{no} Xam. tozalbo Polido, y d^{no} tozalbo se dize estar conforme con lo expuesto por el S. d^{no} Remito y haer la duplica q. Solicita.

Por el S. d^{no} Fernando de Coca se dize: se Refiere a lo que tiene dho en n^o voto anterior =

Por n^o S. el S. Correo. en vista de lo expuesto por esta n. r. Ciudad, y q. m. satisfice a lo q. por el R^o Supremo Com. Ultimam. p^orecepta, devia demandar, y nando q. para la providencia q. aya lugar, terminame a q. tengane efecto los Superiores, estando q. se va que testim. a la letra del acuerdo en este particular, que a la S^o r^o p^oracacado en vista de lo antered. Carta d^{no} y como y qual de lo acordado en el Cav. de diez de Octubre del año pasado de mil setecientos y cinco

terminante a la Comision Conferida En el dho. S. Mex.

D. Juan de Leon y D. Antonio Jimenez q. el tenor particu

lar de lo que se sigue es lo que se pide en todo del Expediente, que da principio

en la Real Cedula de fecha de 17 de Julio del año 1700, para dho.

efecto, ochenta y seis, y se lleve dho. Codigo con los cu. tenor

monio, y carta original, a la mesa del Juzgado p. la p. d.

que dia lugar, donde se compareca a el Abanderado del Aguacate

de dho. Real Cedula, jurada que solicita en su voto en dho.

D. Benito de Sarras, a q. se agregan dho. S. D. Juan de Torralbo

Pulido, y D. Ph. Torralbo, a q. se les es el termino que tienen

Solicitado; llegado el caso que se propone =

Viose certificar, dada por el Cav.º Sarg.º de milicia y

del Regim.º a q. en su vida se da nombre, relativa a faltarle para

el completo de su dotacion un Soldado, por haver fallecido, Julian en el

lendo, y deviendo reemplazarse, previene se practique el sorteo

en el dia veinte y nueve del Corri.º de Abril; en cuya ynte

ligencia =

Se acordo nombrar para Diputado que lo executen

el alistar.º de nozos, dho. S. D. Ferrn.º de Coca, y D. Juan de

Coca y Obanera, a q. corresponde, principiando ymmediatam.º

a executarlo, y su memoria, con aten.º al Corri.º termin.º que hay

Enalado, para las dilig.º previas a dho. sorteo.

Con lo q. se concluyo este Cav.º q. primaron los S.º Concurra.º de q.

doy fe en dho.º = Comeso = se =

D.º Moreno y Torralbo
Coca

de Coca y Obanera
Bomeg

Ruiz
Juan de N.º vacas
de Navamuel



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Burgos a quatro dias del mes de Mayo emilto secientos ochenta y siete años ante mi el Sr. de Suposca y della, y vid partido de presentos) Na. el concejo Justicia, y Reg della se punto en vid. de el dila Comoracion despachada ante diem con expresion del efecto a saber =

- En la dila de D. Ramon Paez de orono Corredor Cap. a hernando su uag desta Ciudad =
- D. Juan Tomasio Pulido Aferrero ma. el Sr. Pedro desta Ciudad =
- D. Benito e Castro y Coca Per =
- D. Tomasio de la Cruz y Espinosa = D. Luis de Ovando = D. Pedro Lopez Naranjo = D. Pedro Borrero Salomino Deputado de Alvaro = D. Juan de Navarros Indico Personero

Viose Carta del Sr. Rey de Castilla y de Leon y de las Indias y de las Partes de Ultramar de despacha este empleo su fha. en Cordova a treinta de Abril ultimo en la qual noticia a esta Ciudad lo que esta deviendo p. la contribucion importante p. ma. quarenta y ochomil e quatrocientos veinte y cinco mrs. y treinta mrs. con la distincion, y p. la causa q. er ella se expresava, y q. es necesario hacer el pago de sto. adeuso en aquellos abonos de la misma brevedad en cuya int. licencia =

El Sr. Rey de Castilla y de Leon y de las Indias y de las Partes de Ultramar se ha acordado q. se pague en la cantidad de ochomil e quatrocientos veinte y cinco mrs. y treinta mrs. de la quota de sta. Ciudad se pague de once mrs. de sta. Hacienda con aperturim. de la rra respon sable p. los q. por p. la rra se han de pagar, y para la satisfacion de los ochomil e quatrocientos veinte y cinco mrs. de la quota de sta. Hacienda se aguarde a la p. de sta. Hacienda p. sta. rra sin haberse de efecto a la rra mediante a haberse feo

Recomendacion de Don Alonso de Fonseca

mado auty contra el Abate de esta en dho dñi
 fiason pa lo que de cobro de lo que deb en tal
 tija en p. dho abate y q. ex indubitable q.
 con presencia de los propios de re integrarse
 ala m. hacienda de la quata q. le corresponde
 se acordó asimismo suplicar al ^{en} conser. de Sevilla
 mandan q. las cantidades que se hallan cobradas se pon
 gan inmediatamente en poder del depositario con
 don a rentas proximales de esta cid. a q. se le haga
 satisf. q. inmediatamente se conduca ala Tesoreria
 gral de la cid. e la dora y p. hacen igual m. Efec
 tiva la comenda de lo que se esta desiendo por el
 cabala y cento, y millones; tambien se acordó se le
 entregue ad tra depositario la copia del repartim.
 formado a este fin como esta acordado pre vini
 endole no exija de los contribuyentes may q. don texce
 luy p. de lo q. tienen repartido pagandose de nuevo acuer
 do en esta. El conp. ratim en la dha copia p. q. conser

Entre el ^{en} Ant.
 de donay Pedro de
 Mechoarten abeponi
 tario cobrador de rentas
 provinciales de Sevilla

Quidase dho cobrador mayoran en cada partida la can
 tidad q. p. la dha tenencia y parte de ella percurre; con cu
 ya cant. y pag. de esta de tenencia de esta efecto p. su in
 ter moro q. para ser suficiente a cubrir el todo, y
 sin perjuicio de q. se exija ma. cant. al contribuyente
 si necesario fuere, y si sobrare de las d. y tenencias q.
 se debieren, y encargandole adho Cobrador de quenta en
 el caso de que se mequen los contribuyentes a hacer efec
 tivo el pago de la cantidad que exigen las actuales circun
 stancias de quenta a esta cid. p. disponer lo conve.

Rece el certim que se
 de cepruador fee =

Y p. la ^{en} conser. se mando de su q.
 se certim. el anterior acuerdo en q. el adu
 do de la quata de Aguas de este año proximo para
 don se pare ala maya del Turgaso p. q. unido a lo
 auto de execucion q. en el se diere contra el abate
 de esta q. lo fue de otra especie en la dha de certim.

Teniendose presente haver fallecido el Abogado Titular de esta Ciudad, y que es necesario hacer nombramiento de otro que lo sea =

Hecho a diez y siete de Mayo de 1790

Hecho a diez y siete de Mayo de 1790

El acuerdo nombra por tal Abogado Titular de esta Ciudad al Sr. Don Juan de Dios Perez de Pison de este domicilio a quien se le haga saber y paven los negocios que se hallen pendientes, y de may que en los subscribos ocurran = audiendose con el salario anexo por legar. de ve de este dia lo que se le haga saber al mejor domo de Propio =

Y lo que se reparo puesto a la cuenta de vino, y vinagre aceite, y Taron respectiva al a. proximo pasado objectado por el Cau. Sindico qual, y Personero de esta Ciudad. y defecto por el Sr. D. Juan de Pison se fue nombrado = El acuerdo aprorale, y que se le haga saber a Lazaro de Pison no abone cant. alguna a Juan. Utolina comprador de la Vinag. y vinagre de su salario de tal comprador y ponte de otras especies que se son respectivo lo que se reintegre de la mil y quinientos que se hurtaron al hijo de Utolina, y que informe a la Ciudad. en que consiste que las caleras que se fabrican en Pison salgan todas uniformem. de diez ca. y en q. al regu no puesto en Taron de la escarbo de q. el Sr. D. milone ha exijido por su licencia que autoriza p. la conduccion de las especies de vino y vinagre. se acordó igualmente se sigue a extim de otro reparo, y demas que comen ga, y presente que al Cau. de q. el Sr. D. Cortes p. q. a me. de la Ciudad haga a cargo de representacion p. solici tar los perjuicios, y en esta p. de advertir =

Hecho a diez y siete de Mayo de 1790

Hecho a diez y siete de Mayo de 1790

Y lo que se reparo puesto a la cuenta de vino, y vinagre aceite, y Taron respectiva al a. proximo pasado objectado por el Cau. Sindico qual, y Personero de esta Ciudad. y defecto por el Sr. D. Juan de Pison se fue nombrado = El acuerdo aprorale, y que se le haga saber a Lazaro de Pison no abone cant. alguna a Juan. Utolina comprador de la Vinag. y vinagre de su salario de tal comprador y ponte de otras especies que se son respectivo lo que se reintegre de la mil y quinientos que se hurtaron al hijo de Utolina, y que informe a la Ciudad. en que consiste que las caleras que se fabrican en Pison salgan todas uniformem. de diez ca. y en q. al regu no puesto en Taron de la escarbo de q. el Sr. D. milone ha exijido por su licencia que autoriza p. la conduccion de las especies de vino y vinagre. se acordó igualmente se sigue a extim de otro reparo, y demas que comen ga, y presente que al Cau. de q. el Sr. D. Cortes p. q. a me. de la Ciudad haga a cargo de representacion p. solici tar los perjuicios, y en esta p. de advertir =

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE

de penas de Cámara y gastos de Justicia respectiva
al año próximo pasado y se ordenó este Ayuntamiento
tam. se fueron pagados y en su día =

El caso de aporación y que se ve
subyentres en poder del mayordomo de no pío
para que este se haga a cargo en sus respectivas
cuentas =

Y en representación que hace a esta
Ciu. de su R. Excel. D. ^{mo} Barilo Cantarero
Abogado de este domicilio en razón de la subasta del Va-
mo de la Guardia, y informe pedido en esta razón
a el Ayuntamiento p. el R. y Supremo Consejo de Castilla
y enterado a la Ciu. de su contenido como se ha en
relación por el correo ordinario =

El caso queda enterado a la Ciu.
de su dicha representación, y mediante a no parecer con-
forme retardan por mayor tpo. el noticia al R. y Supremo Con-
sejo de Castilla lo mismo p. q. no ha estado lo que se les
preceptuo p. su R. despacho de veinte de Junio del año pro-
ximo pasado p. hacerlo pío de los de testim. del cau.
anterior celebrado en esta razón, y demás que me
certare = Condu. de v. correo. se dijo q. en Cau.
celebrado en diez y siete de Abril próximo pasado fué
bopax con mand. de pagar p. lo p. de testim. del cau.
celebrado en diez y siete de Abril de mil setecientos
setenta y cinco y disten particular como tam.
bien lo acordado en esta y la carta orden del

dia dize deffidat de este seño, y que se uniere al exp.
 queramos otorgaba para sus mercedias afin a que
 tubiesen el seruo cumplim^{to} lo supiores mandaty, y se
 Hebare dho exp. al amera del fuygo de al fecto y nota
 tenore de xij. p. hasta que me uno yoto de ra eman
 dar y mando que dentro de 7.º y quatro horas se
 en pongan el testim. referido y ap. a multa de 1.º
 ducado y un mes de exacion aplicados conformes
 adho y bajo de la misma pongan y guarden a continua
 con este exp. testim. de la referida carta de dho. Rey
 de las y acuerdo en esta p. y dentro de treinta y
 seis horas bajo de la misma multa pongan en la
 merax el fuygo de los referidos autos para que no
 sidencia que hubiere lugar adho fin yebauado lo
 referido se de el testim. que se solicita esta Ciudad
 datado a quatro dias, meses de Abril, y otros

INTER
 JIM
 PAI

Puse lo testim. que
 ordenar dentro del
 año. mercaderes
 de entre que a u
 1.º de quido se

Con el dho. Conde de Castro y Coa
 Rey de este Reyno. se supo que temeroso de
 que por retardarse el dho. salida a la guerra
 el punto de esta Ciudad se apoyase, y obta por ello
 lo persiguió que pudiesen seguirse en el cau. que
 se celebra el ocho de Abril último con motivo de haber
 fado por p. causa de temporal fue a dictamen
 p. oauxar a este inconveniente, y al antecedente
 se diese dho. ahora alq. poraderos cambrada por tripe
 slicitanes de pararse de la Junta de Portos el conre
 por dho. oficio para que tuviere efecto al que
 no auinta la Ciudad; ahora es de la noticia que por
 el conre el dia treinta de Agosto se recibió Carta
 orden del Ex.º Conde de Novida dha. super
 intendente gral. de los Portos del Reyro entaqué
 se determino en Ex.º de salida a dha. guerra p.
 de gaxam por el aumento de medio celemin

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Por donde se cree a los labradores, y peyaneros que la
solicitud que se segun entiendo aun no se ha publicado
caso, y mediante a que se qualquiera retardacion
en ante expedir como su perjuicio por un apotaxer para
cbion de duplica de la Ciudad de Lima acordar para una
referida Junta el concejo oficio p. que no detenga el cum
plim. de esta superior orden, y en el caso que no hubiere
querer la solicite para evitar lo insinuado, perjuicio
proporcionen sin retardacion de salud por lo para
de ser en igual de lo que havia de ser a labradores y
peyaneros, o en lo que tenga abien que sean conformes
a las intenciones de dho. S. M. y en el caso q. la Ciudad no se
adhiera a este sentir, o q. la Junta vitare la salud de
esta ciudad, y p. ello se venifique su putrefaccion protegi
ta el perjuicio que se sigan contra q. haya lugar
que no sean del pu. y que se le desahojen que no
cedare = Enterada la Ciudad = Acordo adherirse a
la anterior Proposicion en un todo =

Teniendo en consideracion que
haviendo solicitado Nicolas Magacho de Cercado al
denos de esta Ciudad le diese voz. a que no asintio p. r.
entonces p. no traer justificacion era que se iba
p. venir a la de esta Ciudad. y que habiendose he
cho ante la Real Justicia de la de Arequipa

se ha inventado a este fin y para que se cumpla lo que se ha mandado

El Consejo de la Real Audiencia de esta Ciudad de Mexico

solicita a notarios en la padrona del vecindario

que se oren en
que se oren en

Como tal se lo que se le ha de pagar

Y mandamos a su señoría concluir este caso que se
firmaron y concurren a que se me de la dote

Don Moises F. Romalvo

Lara Carra

Solera Morales

Francisco Borrego

Navarro

Don Manuel Tamayo
Don Manuel Tamayo

Juan Ant. Vacas
de Cravammuel

Car. 4

En Buadlanse a ocho dias del mes de mayo de mil Sete
ochenta y siete a las tres de la tarde y Reunio de ella concurren a
celebrar Cavildo en las dehedula convocatoria ante diem con expres
del efecto a saber

Don Ramon Paricio enoren erogado de los de consejor
Correio y Capitan Aguerria por ser de ella = Don Manuel
torralba Pres. ordo respectivo = Don Ignacio Soler = Don Luis de Morales
y Don Pedro Lopez Varanjo Diputados de Abastos =

En este Ayuntamiento se ha venido presente la falta de Pan
dimanada de haverse encarecido el trigo en esta ciudad y para
su remedio se mandaron llamar dos Corredores publicos, a fin de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

declaren el precio a que en el dia corre la fanega de esta Ciudad
pequeña, y ha venido comparecido Manuel Moreno, y Bart.
Lain, que lo son publico de granos, y mercaderias de esta Ciu.
vado de su cargo, que presentaron segun dho. a mi presencia
dixeron que corre, y se ha vendido la fanega de trigo en esta
a quatro reales. Seiv x. En cuya fura =

Se acordo: se venda por los Panaderos de esta Ciudad la
libra de trece onzas y de pan blanco a nueve quartos, y la de
barro, a ocho, lo que se publique en este dia, para la comun
notoriedad, =

Publicado segun se
previene =

Como q. se concluyo este Cas. do que firmaran
los s. Concurrerme, con el d. n. p. e. Juan Torralbo, que
es el unico Cav. p. n. que ha prestado su asistencia, sin em
bargo de la convocatoria q. le es despachó por medio del Portel
no deferre. Argumam. damos fee =

Manuel Moreno Torralbo
Moraless
Cotery
Morales

Seiv. Miguel de Amaro
et. ma. de Cav.

do/
Cada
En la Ciudad de Sevilla a quinre dias del mes

declaro semiliteracion de guerra tirana la sus-
rita y p[ro]p[ri]a de la Junta para celebrar

Cañon de la Cruz Capitular de la ciudad
de la Cruz D. Ramon Paricio Alvarado Alvarado de la Cruz

Comandante Comandante y Capitan de guerra de ella por
su Real Cedula

D. Antonio Garcia de Luna Alvarado de la Cruz y fonsa
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

D. Ignacio Soler D. Luis de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Segundo Comandante de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz



SELO QVARTO, VENTTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QUENTA Y
SIETE.

[Faded handwritten text, likely a title or address, including the word 'Cavallero']

Cav. } Entab. e. B. de ...
mil seccientos och. ...
reg. de ...
...
Dr. ...
Dr. ...
Dr. ...
Dr. ...
Dr. ...

ta Ciudad q^e concurren a este Ayuntamiento a elección
que se celebra a tener =

ITINERARIO
JUNIO
1780

Vnos Cartaorden del Ex. S. Consejo de Indias y
Superintendente de los Puertos de España dirigida
a este Ayuntamiento y alq^u interventores de esta Ciudad
en San Juan de Puerto Rico con la qual acompa
na su Ex. y devuelve la declaración del Arquitecto
Juan Lopez Cardenas con el plano formado p^a la nue
va fabrica y ampliación de paredes del dho puerto p^a
que se vuelva a llamar a dho Arquitecto p^a que ha
ga diseño y taxación de la obra que proponia en
su declaración acordándose antes en su Ex. Consejo
el numero de fanegas de granos que combendra a ex
te Puerto tenga supeditado de lo que se de noticia al re
ferido Arquitecto para q^e con respecto a ello anu
nche la causa con derecho, y q^e el abogado de remita
a su Ex. Contestim de la Ex. de granos y vineros que
tenga el puerto, y precio a que corres la fanega; y
que con asistencia de don Alonso Torres y Tomales y su con
sejo, y alq^u interventores del Puerto haga el careo
y nueva taxación de la causa q^e ha de hacerse la
fabrica del puerto y q^e se pague a la renta de ellas
satisfaenome de don Alonso y en intélig. de esto =

Por su Ex. de don Alonso Torres y Tomales
recho que enterase en lo que p^a su Ex. a demanda el
se pasesse de cumplir y guarde todo lo prescrito
do en ella y en virtud de replicación de su Ex. de
rección se sirva como se oca de la
del Consejo pu. para q^e en el de averde el nume
ro de fanegas que combendra al Puerto de esta Ciudad
practicado queda podrá intervenir el Por
tuo avisos al Arquitecto Juan Lopez Cardenas
para que efectue lo que entra en esta de le oca
na, y que con asistencia de don Alonso Torres y Tomales



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

apreciada con asistencia de los Interponedores el P.
nro. Sr. D. Juan de Alarcon y el Sr. D. Alonso Cuyar de la. ebaquada
se remita a los señores para que determinen lo que
sea de su agrado quedando testimo de esta carta ad
verbo con los papels del Ayuntamiento p.^o los efectos que
hayalugar =

Por su señoria el Sr. D. Benito de Castro y co
ca Reg. de D. en las conrencias en la suplica que
se ha en su señoria el Sr. D. Juan de Alarcon y el Sr. D. Alonso Cuyar p.^o
que se efectuara el concepto p.^o con la posible preel
dado, y que ebaquada se proceda a lo demas que
me venen la orden del Excmo. conde de Mexida
Vancal, y q.^o se una a unro de los legajos de on denes
facendores la copia q.^o sean necesarias p.^o los efec
to que consergan =

Por su señoria el Sr. D. Ignacio de la
de D. en las conrencias en el voto del Sr. D. Benito
de la Reg. =

Por su señoria el Sr. D. Luis de la Reg. de D. en
conforme con el voto del Sr. D. Benito de la
de la Reg. =

Por su señoria el Sr. D. Pedro Lopez de la Reg. de D. en
conforme con el voto del Sr. D. Benito de la
de la Reg. =

Por su señoria el Sr. D. Pedro Dominguez de la Reg. de D. en
conforme con el voto del Sr. D. Benito de la
de la Reg. =

el Sr. Dn. Benito Reales y Coca Reg. 31

9 Jp. lo cau. Diputado y Representante se
dijo estar conforme con lo acordado y resuelto
por esta civa. =
Con lo que se confyga Con el Sr. Dn. Ant. Navarro
Indico Penonero se dijo que teniendo presente la ex
puesta carta orden del Sr. Dn. D. de Florida
blanca proposicion y dictado p. lo cau. capitula
del y adherencia de lo cau. Diputado orientado
del Sr. Dn. D. de Florida, de lo que se protesta reclamar y
contrasean todo lo que falta de lo preceptuado
p. lo Sr. Dn. D. de Florida p. el mismo orden que se refiere, y
lo perjuicio que se pudiese seguir al com. y que
pona la practica de lo que se sobre se cite a
el proponente =

Y para en el Sr. Consejo en vista de lo que

pligay que preceder dijo se par testimonio al me
mo de lo que se tomo de este cau. para que pon
en solo p. la Caza del com. p. u. que ha de cele
brarse a fin de providencia de el dia y hora y
comboracion de lo que se =

Y se concluyo este cau. que firmaron los Sr. Con
suyentes de lo que se =

Dn. Dn. Ramon Llamas de Consejo de Coca y Coca
Dn. Dn. Moron
Dn. Dn. Soler
Dn. Dn. de Morales
Dn. Dn. Borge
Dn. Dn. de Rojas
Dn. Dn. y Godoy
Dn. Dn. Alonso Franco

Agustin An.
Bacarran
Dn. Dn. Miguel de la Cruz



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

Convidos

En la Ciudad de Buzatame a Veinte y dos dias del mes
de mayo de mil setecientos ochenta y siete a. Los 3. Justicia
y Regim^{to} de ella se firmaron a favor^{do} en las Casas Capitulares
asaver=

El Sr. Lic. D. Ramon Lario e Moreno Avog. delos R. Cons.
Correos. y Capitan de guerra por S. N. de ella = D. Fr.
Munuel torralbo = D. Fernando de Coca Carraxero
gidone = D. Tomacio Soler = D. Luis de monales = D. Pedro
per e raras = D. Pedro de ~~Palomino~~ Diputado
de abasto =

Tomando pres. la falta de Pan que se consume
menta para el publico, de forma que no se halla Frigo, si
no a precio exorbitante, y esto con mucho trabajo =

Se acordo comparecer dos Corredores publicos p.
q. declarasen en favor del Precio del Frigo, y haviendolo Assti
Cocinado Munuel e Moreno, y Emanuel de Cuenca, es
queriendo que solo de D. Theodoro Espinosa haviendo
y treinta fan. de Frigo a diez y tres r. pero de tan inferior
calidad que los firmados no pueden sacar el dinero, por lo que
vno de ellos haviendo pagado siete fan. recopio el dinero del
tres y m. y q. le parece segun su yndicij. que la fan. se t^oho

32

Trigo, vale quanto x. menos, que otra de superior calidad por el
mucho alquitran, y tierra negra que tiene, y que no hay persona que
quiera vender trigo a dicho precio, ni otro = En suma y melior. Se acordó
que viendo notoria la falta de Pan para el Partido del Co-
mún Original de la de vez, Vendedores de trigo, y que en si-
endo de buena calidad declararon los Corredores, Ser su precio
quatro x. mas q. el de Cinq. y tres, resultando así el de
cincuenta y siete, que el trigo que se halla en el Pósito
comprado templa su precio, masitado se corte, el de cinq. y
tres, y se hizo del trigo ochos Puntos, para prevención del P. mo.
xitada con los Cortos de fieles, areñage y Conductores, resultando
tamb. precio de cada fan. a Cinq. y ochoty V. con mrs. y
atendiendo a q. y a el Tpo abiamos para ganarla, por
evitar el q. se apoye y pierda, por el calor que se costeara
merna: Fue en estas Circunstancias. Se les de en el día
a los Panaderos las dadas de harina, y trigo que se han de
reanar para q. no falte hirido de Pan a los P. mo.
Precio de un Corto, y respecto a q. según dho. precios
parezere darlo del Pan a trece y dos onzas el
nueve quanto m. que se de el día de publicarse
do precio a la libra del bano, y dig. m. al de blanco,
a cuyo efecto se pare el correspond. testim. a la suma del
Pósito de esta Ciudad =

Con lo q. Se concluyó este Cavildo que





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

firmaron los v. Concejales de q. d. d. de = Borrego =

Palo =

Lis =

Toralbo

Coca

Sobry

Morales

Navarro

D. Juan Miguel Navarro
en. m. a. e. cau.

Cau.

En la Ciu. de Puebla a veinte y quatro dias del mes de mayo
del año de mil setecientos y siete a las... el Consejo Justicia y Reg
deus de consuegro en la casa capitular y a efecto de
celebrar cau. en esta e Cedula convocatoria despacha
da ante dñm con expresión del efecto a daren =

El v. dñ. D. Ramon Paricio Leonero Cones. Cap. a Guerra
p. su cargo della =

D. Felipe Juan Toralbo = D. Juan Sedano Piedrola =

D. Juan Tachin Edcom = y D. Benito e Castro y Coca Reg =

D. Luis e Aguayo = D. Pedro Lopez Navarro Diputa
do subdito =

D. Agustín Ant. Navarro
síndico Penorras =

Vine Carta creencia a esta Ciu. p. dñ.
Juan Borrego de vida a dñ. p. dñ. de la calen

La Ciudad de la Orotava en ella a los diez y ocho
 el Col. en lag. se viventa la Resolucion dada p. el Ex. no. 1.
 de los dias de la Orotava al recuso hecho p. la villa de
 la Orotava de q. se le dexa total e su accio que se
 venya a peradir respectiva al año proximo pasado en
 lo que se bene a confirmacion de lo Ex. no. p. esta vez y
 ni que cause exemplar, y que lo mismo suceda con
 los otros Pueblos en que se verifique igual caso; y me
 viene a suceder asi a esta Ciudad. se le participa para
 que ayuda a sacar total que de se extadesiense
 del dho. año proximo pasado y en inteli. de lo =

El Abasco se que y cumplida la Resolucion indicada
 contentando su recibo y sacandose copia integra e tra
 cunta orden que se entregue al tolo de el dho. =
 esta Ciudad pa que se arregle a ella ahora y en lo subse
 ro siendo responsable de lo que en contrario ejecuta
 de =

Yo es carta al concejo de la Villa de San Lorenzo
 en ella e quise el con. de dho. villa a cite Ayuntamiento. de
 haberse denunciado p. el Real de la P. Justicia e para
 Ciudad de Orotava el abasco de aquella villa en el monte de
 de este dho. propio e su vez viene asi q. se le ha
 permitido el uso de aquellos pastos con lo demas que ex
 mera y en su dho. =

de Abasco que respecto a esta separa
 rase el monte de la mara comunidad e parte que
 esta Ciudad disputa con aquella villa y demas Pueblos co
 munes no puede impedir las denuncias q. en el
 se hagan p. los facultados p. ello lo que se noticie
 en contestacion que se haga a esta carta p. el Dipu
 tado e lo que =

on lo q.



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

se concluyó este cau. que firmaron los ^{en} ^{ca} ^{ca}
reñte seguedor fcs

Doñ. Morano y Torralba Sala Leon

Cano

D. Pedro Manuel Varas
er. m. cau.

Cav. do

En la ciudad de Buxalansa a diez y seis dias del mes de
Junio de mil setecientos ochenta y siete los señores Justicia y Regim^{to} de
ella se firmaron para celebrar cavildo en virtud de Cedula Convocatoria
conmediada con Copias del Efecto de aver =

El Sr. D. Ramon Laticio noxero cargo de los Sr. Com. Caxes
y Capitan a guerra por S. M. de ella = D. Fran. co Torralba Pu
lido Alferri mat. del pendon = D. Antonio Xavier de
Lora, Alcaide del Camilo y Fortalera de esta ciudad, primer
voto de Cne Ayuntamiento = D. Fr. nan. Torralbo = D. Fern
nando el Joca Camarero = D. Juan Joaq. de Leon = D. Juan
de Coca y Oblanca = D. Diego de Torres y Espinosa =
D. Berito de Jaraos y Coca Pres. = D. Francisco Soler =
D. Luis de Morales = Dipu. de Abato = y D. Miguel
tin Antonio Navarro Sindico Penonero del Comun =
Cne Ayuntamiento que ha sido congregado

32
en un de cedula convocatoria a mediam con Express. en
efecto, para nombrar, y presentar Capellani, en la Capellania
vacante por muerte de D. Alorno Ventura de Tobar y de
naxos, como Patrona honoraria que es esta Ciudad, y fundola
buena memoria de Juan de Roxas, se han visto tres me-
morias, las dadas el uno a me de D. Juan de Cordova, Presvit.
de esta veg. Otro a el de D. Pedro de Jarama y Calharrilla
Diacono de ella, y el otro a el de D. Manuel de Castro y
Alcova Clerigo Capp. tambien de este domicilio. Tempr
relig. de todo =

Por el Sr. D. Alorno de Lora se dio su voto a D. Manuel
el de Castro y Alcova para q. pueda ascender a el Grado
de Sacerdote, q. apetere, mediante el goze de la dha Cap^{nia}
fundada por el D. Juan de Roxas =

Por el Sr. D. Juan Torralbo Pulido se dio su voto a el citado D.
Manuel de Castro y p. el proprio fin =

Por el Sr. D. Fr. Juan Torralbo, se dio su voto: nombrada y nombro
a el D. Manuel de Castro p. el goze de la Cap^{nia} Capp. me
diante ser hueto y aseo, y deseo de llegar a el Grado
de Sacerdote, lo que no ha podido lograr h. aora por falta
de congrua, supuesta la gran necesidad q. hay de ser
dote, en esta Parroquia, y ver el Express. de D. Manuel de
mas de veinte y cinco a. y de haver sido colegial en el

Tringne del Colegio Martin de la Ciudad de Cordova =
Por el Sr. D. Juan de Leon se dio: conformarse con el voto del
Sr. D. Antonio de Lora =

Q



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Por el Sr. D. Fernando de Coca se dispo. Se conuena la suficiencia en literatura de Parroq. D. Manuel de Garro para el estado de ser dotal, por lo q. le nombra en la dha. Capp. ^{nia}

Por el Sr. D. Juan de Coca y Oblanca, se dispo. Erar conforme con los votos anteriores =

Por el Sr. D. Diego de Torres, se dispo. Erar conforme con los anteriores votos y nombram^{tos} =

Por el Sr. D. Benito de Castro se dispo. Erar conforme con los ^{tos} nombram^{tos} de los anteriores S. Capitulares =

Por el Sr. D. Francisco de Es. ^{nos} se conformaron tambien con los anteriores uniformes nombram^{tos} =

Para cuyo nombram^{to} de Capellan fu. ^{nia} el Sr. D. S. Conde de ^{Or} Sababa el voto q. le presta la ^{nda} p. ene. etcto.

Terminem^{to} a resultar el nombram^{to} de Capellan p. a el p. ore, y obtencion de la refer. ^{nia} Capp. fundada en la ^{to} Parroq. por el nombr. D. ^{do} de Profar, por todos votos sin contradiccionalg. desde luego se le de termin. ^{to} al Sr. Manuel de Garro p. q. este de el como le combenga, a cuyo fin se le confiere el poder en dho. neres. =

En este estymam^{to} se han visto la Cuenta de Propri. ^{no} correspond. ^{to} al año ^{do} p. ^{to} y enm. ^{to} Se acordó

se devuelban a dha Junta e Propos, p. en Remision a la
Comrad. de esta Prov. mediante no hallar por donda reparo

alg. =

Visto titulo de Botigario despachado a favor de d.
Fran. Coxeo, q. Coes en esta Ciudad, para q. pueda usar esta facultad
q. ha pasado a dene Capitaniam. sus. el. Coxeo. Term. vista

Segun cumpla, y p. formalize su comeniso, guardando al d.
Fran. Coxeo las honras, franqueras y demas prerrogativas que
le corresponden segun m. dho titulo, poniendose termin. de este act.

Pues el termin. a
que se refiere =

Con atem. ^{on} ha lo adelantado del tpo para la execucion del
repartim. de Olivares, y no se han dado xelas, por lo ^{on} haren

dados, se acordo se rompa Vano, por ultimo y perentorio p. en
el termin. de quatro dias, de las ^{es} chelas, correspond. a fin de
q. se formalize dho repartim. con apercivim. de q. p. se exa

cutara en esm oirle, cobrando las partidas q. ha cada uno se
repara =

Con lo q. se concluyo Que Car. q. firmaron los v. ^{do} Concua
de q. danor fee = En este estado tenemos p. la Ciudad un
necesidad q. padecce su vecindario p. la falta de ^{re} terminos
se acordo se escriba a D. ^{de} Fern. de Tapia ^{al} dha Ciudad a m.
cada Belonero de la Ciudad y m. de la R. Cruella de la Ciudad.
acalaga a fin de que haga plano de el arripio que ha
ser con quatro y toque e guarda e importancia el costo
total, y fecho se conlucie ala Repuicada p. mano de
el Sr. Fiscal a fin de impetrar facultad para el
caudal de lo propio xeta Ciudad subenir a cargo
con lo tan preciso y necesario, p. el bien pu.



Uetate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, en su Consejo de Indias, a veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete años.

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, en su Consejo de Indias, a veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete años.

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, en su Consejo de Indias, a veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete años.

Cau. 3

En la Ciu. de Sevilla a once dias del mes de Julio de mil setecientos y siete años. Yo el Rey, por mandado de su Magestad, en su Consejo de Indias, a veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete años.

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, en su Consejo de Indias, a veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete años.

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, en su Consejo de Indias, a veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete años.

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, en su Consejo de Indias, a veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete años.

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, en su Consejo de Indias, a veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete años.

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, en su Consejo de Indias, a veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete años.

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, en su Consejo de Indias, a veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete años.

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, en su Consejo de Indias, a veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete años.

Causa el Sr. D. Antonio Narváez y donay Cerrillo ³⁶ Alcalde el
carbillon Realera esta Ciu. =

En este Ayuntamiento se ha acordado y visto una carta con dirección
del Sr. D. Juan de los Rios ^{pa} que estaba en el día 7 de Mayo
me pedia Ayuntamiento en audiencia el Sr. D. Juan de los
Rios que se le diese un salario de cinco reales de
sueldo y emolumentos por el cargo de Jefe de la Real
de el producto por quinquenio, y si con el poder mant
tenerse con decencia y honor segun la circunstancia
de la población con lo demas que contiene; cuya carta se
vio en su día por el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D.
Camarero y el Sr. D. Alvarez de la M. Charilleria de
la Ciu. de Granada supra en ella algo veinte y cinco
de Junio pasado el Sr. D. Juan de los Rios en Ciu. de Granada =

El Acordo referido la revolución de la
nacionada informe p. d. dia 10 de Mayo de 1808 se atende
Cau. a todos los capitulares con expresion de este
efecto =

Visto Exam. de los Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
Ciu. en su día de acuerdo de su Junta en el día 7 de Mayo de
ta ala Real Carta orden el Sr. D. Juan de los Rios Intendente
p. d. de los Rios relativa a q. p. este Ayuntamiento juntamente
con los Cau. Intendentes de este partido Diputado y
tenere el Comunal informe a su Sr. D. Juan de los Rios la asignacion an
nual que podria hacerse al Sr. D. Juan de los Rios el Sr. D. Juan de los Rios
habe el causal de este con respecto al cargo que
impenda en los negocios de oficio, y con consideracion
alo que podria producirle la parte en cuya in
teligencia se tiene a este Ayuntamiento q. ha sido
acordado ad efecto con expresion de este efecto
el Diputado y depositario de el partido de esta Ciu.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Concurrido por el presente ~~Caracato~~ y aya ante
nos ^{de} superior orden dixeron conceptuaban su feien
tem^{te} premiado al Ex.^{co} el Pósito p.^o de Navarra y oficio
y de parte en la extencion de Ex.^{co} auto, executi^o y
demas dilig. y negocio que pudiesen ocurrir y de ha
rempachan como tal Ex.^{co} Pósito con la cantidad de
treyciento ducados anuales: Y adriente en dho. seguir
al comun granse Beneficio en que este Salario
se ha ú paga de los fondos de dho. Pósito, y ningun per
juicio a dho. p.^o lo executio de su fondo =

Acordaron unanimem. ^{de} informalo asi
a su Ex.^{ca} de cuya p.^o de la expedicion esta ciu. diputados
sindico del comun e interentores se rita mandan
lo en lo expuesto tray. sacando testim. integro
de este acuerdo para q.^e se remita a su Ex.^{ca} =

Teniendo me.^{te} ^{de} haberse vacado el mesio
el trigo, y q.^e en necesidad se p.^o a d. el pan =

Se acordó q.^e se venda la libra de pan
blanco a nuebe quartos y a ocho la de blanco lo q.^e
se aplique en la forma ordinaria =

Yo el Rey con el q.^e firmaron los concurrentes por e.^o

Jos. de Pantoja Antonio Xaurer
Mourense de Lora y Carrillo
Juan Pachin D.^o Fern.^o Coca
Pablo Jos. Santarero

Benito de Castro
y Coca

37
Yonacio Sotelo Luis de Morales

Pedro Lopez
y Aranda

Pedro Borrego
Palomino

Agustin Antonio
Josef de Rojas
y Godoy
Alonso Franco

Miguel Mariano
D. Pedro de M. de C.

Cau. 203

En la Cuid. de Guayaquil a diez y seis dias del mes de Julio año de mil setecientos y siete a su... el concejo Justicia y Reg. de ella se congregaron en virtud de cedula convocatoria despachada ante v. m. con esta mencion del efecto en sus capitulares a saber =
D. Juan de Sotelo y Sotelo Reg. de ella =
D. Juan de Sotelo y Sotelo Reg. de ella =
D. Juan de Sotelo y Sotelo Reg. de ella =
D. Juan de Sotelo y Sotelo Reg. de ella =
D. Juan de Sotelo y Sotelo Reg. de ella =
D. Juan de Sotelo y Sotelo Reg. de ella =
D. Juan de Sotelo y Sotelo Reg. de ella =
D. Juan de Sotelo y Sotelo Reg. de ella =
D. Juan de Sotelo y Sotelo Reg. de ella =

En este Cau. se ha tenido presente la real cedula...
mandada a su Magestad el Rey de España...
de la Chancilleria de Granada de esta Cuid. de
Guayaquil...
y en virtud de ella se ha celebrado la junta de
los señores Regentes y Regidores de esta Cuid. de
Guayaquil...
y en virtud de ella se ha celebrado la junta de
los señores Regentes y Regidores de esta Cuid. de
Guayaquil...
y en virtud de ella se ha celebrado la junta de
los señores Regentes y Regidores de esta Cuid. de
Guayaquil...

to. Cau^{do} que firmaron lo s. concurrentes seg^{do} lo me,

no. Damos fe =

D. D. Ramon Antonio Antonio Xauera

Morera de Lora y Carrillo
Juan Joaquin de Leon y Carrillo
Leon y Carrillo

Joaquin Soler Aguirre Arce
St. auarino

D. D. Manuel Manzano
Sr. ma. de caul.

Juan Ant. Vacas
de Navamuel

Car. do
Car.

En la Ciudad de Bussalaxe a veinte dias del mes de Julio de
mil setecientos ochenta y siete los s. Justicia y Tenim. de ella se
firmaron p. celebrar Car. do en las Casas Capitulares en virtud de la
dula convocatoria ante diem con Copres. del Efecto a saber =
D. D. Ramon Antonio Morera de Lora y Carrillo del N. S. Comarca
Correa y Capitan Aguerre por S. M. de esta Ciudad = D. D. Ramon
Xavier de Lora Carrillo = D. D. Antonio de Lora y Carrillo =
D. D. Manuel Manzano = D. D. Juan Joaquin de Leon = D. D.
Fernando de Coca Carraxero = D. D. Ramon de Castro y Coca
Residores = D. D. Joaquin Soler y Espinosa Diputado de Abas
Juan Joaquin de Leon = y D. D. Aguirre Arce Navarros Sindico Leonero =
Tenere Correo Salio sur. do. s. Correa de esta
Salas Capitulares a fin de q. los s. q. componen este

Ante maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**



Aguntam^{to} traten, y oren haciendo el Informe p^{ro}
venido por el P^{ro}curador de la R. Chanc. de Granada
con toda libertad, de que damos fee =

Haviendo llamado en este estado a el Portero de este Agun-
tam^{to} y preguntado si havia citado a todas las Cav. Capitulares,
Diputados, y Síndicos, les pondré que si =

Por el Sr. D. Antonio Xavier de Lora, Alcalde del Castillo y
Fortaleza de esta Ciudad, y th. Corregidor actual de ella, se
dixo: Convenia enq. el Sr. D. Juan^{co} Torralbo Pulido pro-
ponga en primer lugar, a causa de la ma^r experiencia
que tendra por la antigüedad, como por haver Coercido la
R. Audiencia laxo tpo en dase de th. Mediante lo
qual por dho Sr. D. Juan^{co} se dijo: Fue por avernias de
Sr. D. Juan^{co} Morionz Corregidor que fue de esta Ciudad y como
en th. Coercio la R. Audiencia en ella el tpo de diez y nueve
meses al principio de lo qual recibio un Sr. D. J. Supre-
mo Consejo de la Camara p. q. se reformase las vili-
dades, y se le oyo de este Corregidor. Y no hare mes-
moria determinada de la distinc. conq. pudo respon-
der, pero hav. Continuado Coerciendo la R. Audiencia
completar el Copre. tpo, y por las razones q. hizo dho Sr. D.
Juan^{co} Morionz por mano de D. Blas de Arambal,

Veo y el Comercio q. fue de la Ciudad deordova An...
 lo eventual del Juzgado, como de lo Salario fijo, no le que
 da duda al Proposiente es arreglada y suma la Considerar.
 de q. el Juzgado le produce mas de mil y doscientos ducados
 y de contingente q. se deven sugerir á los doze meses del
 año mas de ochocientos duc. Esto sin incluir lo fijo de
 Salario. Fue teniendo tambien en Considerar q. los S.
 Correos. Tienen de suyo sin reserva se aminorare, que
 por esta razón y por otras deven tener un desp. mas pronto, no
 puede el Proposiente dixer por su dictamen de q. el fijo, ó del
 pacho de los Negocios del Juzgado vale annualm. á los S.
 Correos. nuevecientos duc. por la mu. difer. Nam. q. con
 tribuir á dervengarlo. Bien conoze el Proposiente que al
 S. Correo actual no le valdrá ni aun un tercio de lo que
 q. ha dado á entender en las conversas q. ocurren en los
 Cavildos, y con motivo de la Oñ del R. Acuerdo, q. motiva
 el Informe, pero esto procede de q. dho S. se niega quasi por
 regla gen. á dar curso á los Negocios Asi Civiles como Crimi-
 nales, pues enq. á esto la Caxel, y su crecido numero de
 pneg de dilatada duraz. en ella lo acredita, y por lo que mira
 á aquellos. Recive con duplicencia y depend. de alg. excepcion
 de personas, los ferim. vns, animando á los dños en la
 mesa del Juzgado, q. concurre á. Sin dar provid. alg. aung.
 en la forma de vida sea cumplido judicialm. aq. lade, y no
 pocos haciendo mirar con ellos á los Ess. Sin quererlos pro
 veer, y en razon de todo lo qual es caso practico en negocio

REINVENTO
 DE LA MIL
 Y ATRENO



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

de tanta importancia, como el de D. Juan thimotes enar
 ting de Azagra, con D. Juan de Joca Carrasero, y el Sr. D. N.
 Juan de Joca su hermi. nro Comp. en este Cavildo, sin q. auari
 bastado para su resp. las politicas ym. de dho D. Juan thimo-
 tes en el Dncurro de un año, pero parese ocioso por lo q. en
 ynotorio producir quasi impridas de Exemplares que sien
 te el Comun, y sin q. se pueda negar que del dho nro Ref.
 es contingiente la falta de nueva Demandas, sin embargo
 conoce el Proponente, que el Vamo de denuncias de campo
 le ha valido al nro Conexo. algo de lo q. aya producido a alg.
 de sus intereses, pero proviene el mal. proveen de haver cada
 do las cosas de su curso y del metodo q. se ha observado con
 forme a la R. orden^{2a} municipal, pues q. previniendose se
 siernen por los Denunciadores, y presennte jurami. to se admi-
 tan segun q. aya lugar en vn libro q. se tiene en Casa Capitan
 lare, y ante los Es. del Cav. do acostumbradose llevar con r.
 el Es. por la notifiac. al denunciado, y vno el nro Conexo por
 la admision, y q. para solo el caso de q. el denunciado se
 oponga, se forman auto, poniendo por Caveras de ellos, literas
 testim. de lo obrado en el nro lib. la qual es saludable
 practica, y conforme a la orden^{2a} da a conoxer, q. se puen

de puenta la denuncia, no queda arbitrio para perseguir
de publico, al contrario q. la hay contrayendo los dientos
del dho libro, q. poniendolos las denuncias ante lo. Esc. ^{no.}
denunciacion en contraven. a la Orden. formando autos
de este lugar sin noticia del mismo publico: an el conuente, q. e
experimenta, q. conuente en todo tpo el oficio publico q.
Exerce Sin e Mart. Caxa, donde se ha establecido el nuevo
metodo q. devenpa a lo. Inuencioy Crecidas Cortas, q. ante
no havia, a presencia de q. ha. do el Sindico P. al pretendido
con Repeticion que las denuncias ante Caxa, se trayesen a
las Esc. de Av. ^{do} para q. en caso de que se siguieren
y en todo conuente la orden. no se ha dignado el. Consejo.
dar provio. conuenciendolo, ni negandolo, q. a tpo q. han con-
xido las denuncias en la Espre. da forma ante dho Esc.
sin haverido bastante las suplicas q. la Ciudad ha hecho
a dho S. para lamay prouia Verduy. on q. se acordare, confor
mem. dlo. mm. acuerdos, y providem. S. iudicial, q. en dho. S.
tpor han deterrado el mismo dho. q. se y memo q. no
duran, q. esto no es lo mas lastimero, sino q. insinuan
se han admitido mm. denuncias, q. se han condenado a lo.
denuncias, y en las Crecidas Cortas, sin atender la Nulidad, y
la libertad q. las mismas N. Orden. les comiesen, todo lo
qual supuero, y no obstante las mas validades de este Ramo
por la alteray. ^{on} que queda Capueta, es nada en comparay. In
delo que dho. ^{or} pierde del Juzgado, y proceal; En estos

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

terminos buelbe a afirmar e proponer e que
los Emolumentos de este Corregim^{to} de ^{San} J^{uan} de Salazar,
parte de Sen por ciento, ni de Emuncias, que es la taxa
a los S. J^{uan} de Salazar, se p^{ueden} regular a novecientos Duc. que
por los propios, tierra conyugados seiscientos ducados,
quela parte de penas, o denuncias, junta con la del Sen^{or}
por ciento de los Repartim^{to} de Salazar, Utrunilion, por quin
quienno, se pueden considerar quatrocientos ducados,
y ha^{va} gozado dho^s Corregim^{to} como los demas sus años
tesoro, cinco mil y parte de sen por ciento del Em
caveram^{to} de R. Provinciales y. el año proximo
porado incluye, administrandose en el Corregim^{to} por p.
de la R. Audiencia, e regular q^e por esta noche
desfalque esta dotacion a conta diferencia, como
Corregim^{to} de Capital, y subdelegado; Avista se est con
puro, y sin incluir otras utilidades extraordinarias
de cuya clase son las Comisiones de Realengo mas cercanas
e no se han de ser frecuentemente conceptua el Proposim^{to}, no
pareceren distantes de tres mil y annuales, con lo que

41
y aun q. fuera menor, atendida la Sobeidad, y honra de
manera de enq. vez. y el ningun luaso q. se comore en el
Pueblo, sobra bastante para mantenerse con la decencia
que corresponde.

Y encerrados de la Propuesta amereada. se acordo y por
mas valer este Corregim. por un quinquenio, y enclinas todas
obenciones, veinte y dos mil d. Sin yncclusion de parte alg. del
Seis por ciento, que quando esta Ciudad estava apropiada, percibir
an los d. Corregim. cuya Cantidad la conceptuan, atendida las
circunstancias de esta Ciudad, suficiente p. a la mas decente
manutencion de qualq. d. Corregim. como asta aqui
se han mantenido, y conceptuar d. res. enq. si d. Corregim.
p. no le vale esta Cantidad, es la Unica causa, la q. se Expo
ne en la anterior Propuesta. Y ha dos mil duc. los conceptua
en la forma siguiente: Seis mil seiscientos r. de Salario
fijo en Causal de Propios; Otra y qual Cantidad, que se conceptua
a juicio prudente podra producir el Tugado con yncclusion de las
comisiones de fuera, tanto de mandato de los tribunales superio
res, como de las q. por favor de subdeleg. de las fabricas de
Lanas, Nones, y Laneros de su Partido; quatro mil y quatro
cientos de la tercera parte de Demunias, y se por ciento de
los Repartim. de Pasa, y Uremilior. Y los quatro mil y qua
trocientos r. Yertame q. por igual, y a juicio prudente
valdran los Regalos de los forasteros, y para Remision
este y informe con la justificacion q. se requiere, se acord
do y qual m. se saque y qual m. se saque y qual m.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

testim. que acredite los Seiscientos duc. del Salario
de proprio, y lo q. como por Razon de latez. a parte de Demun-
cias, y a la letra de este Cavildo para Remitirlo Segun se
prescripta por el R. Acuerdo.

Por el S. D. Fr. Man. torralbo se dispo confor-
mase en la parte que toca de valer este Conxerim.
los Veimedydo mil r. pero en lo demas conpueso por
el S. D. Fran. co torralbo Pulido, y girona, mediante a
haver estado do. d. enfermo.

Por el Sr. Fern. de Joca Camarero se dispo que
entexado en lo prescripto por el R. Acuerdo de la Cham.
de la Ciudad de Granada p. q. la Ciudad haga su yntorme
con la Justif. q. en otra Oñ se previene, le parez que
es neces. que por los Ess. de Cavildo, los de el numero, el
de Ponio, y Fr. pongan los Respecivos Testim. de los Salda-
rios fijos que al pres. gozan los r. Conxer. de esta Cuid.
y en Rel. de todos los Emolum. que ay an percivido el
Juzgado en los Juicio. Ord, Ejecutivo, y Criminal, como
lumen. de demunias por el Quinquennio anterior q. empes-
zo a correr en primero de Enero del año pas. de mil setec.
do



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Su indignidad ^{on} ^{te} ^{de} ^{el} ^{Comun} ^{de} ^{N. S. r.}
de modo que aino, ni a otro les pare perjuicio alg.^o

Vitala proponir ^{on} de ^{el} ^{D. Fern. de Coca}, y q. no
hay otro salario fijo que goze el Correo ^{de} ^{esta} ^{Ciudad}.
y q. no puede venirse en perfecto, y cierto ^{conocim. de lo} ^{que}
puede producir de Emolumento, los ^{terrim. q.} ^{apetere} ^{el} ^{D. Fern.}
^{D. Fern. de Coca}, en q. ^{alg.} ^{q.} ^{pueden} ^{haber} ^{producido} ^{con}
anexo a auto, por estar comprendido en la ^{Regula.} ^{he}
cha en el Juzgado, no solo lo q. corre de auto, ^{Sino} ^{tambi.}
en la utilidad de las ^{omisiones} ^{q.} ^{deve} ^{practicar} ^{por} ^{man}
dato de los ^{Tribun. Superiores}, y por ^{Razon} ^{de} ^{ser} ^{subdeleg.}
de las ^{Tabricas}, ^e ^{nomes}, ^y ^{Plantios}, ni poder ^{convocar} ^{tam}
poco por ellos los ^{Regalos} ^{q.} ^{perciven} ^{de} ^{los} ^{Rey.} ^y ^{Forasteros}.
conociendo q. de ^{amenir} ^{la} ^{Saca} ^{de} ^{los} ^{terrim.} ^{no} ^{pued}
de producir el ^{mejor} ^{conocim. de} ^{el} ^{D. Acuerdo}, y si ^{cau}
sar ^{alg.} ^{dilat.} ^{por} ^{judicial}, ^y ^{varia}, ^{en} ^{el} ^{compro}, ^{por} ^{con}
prehender el ^{terrim. Solicitado}, lo ^{actuado} ^{por} ^{el} ^{D. Correo}
Actual, q. por lo ^{Expuesto}, ^{no} ^{puede} ^{remitar} ^{la} ^{mitad} ^{de} ^{lo} ^{q.}
puede producir, y el ^{del} ^{D. Fern. de Coca} ^{Porcuna} ^{N. S. r.} ^{Pecano}



43
como Or^y
de Coaxaco. Interim, que por favor de tu buen d^omo y pacifici-
tizando acoxtar todo genero de disputas entre sin ve. hacia
no prodrige lo que a un^o Coaxaco, Or^y vigilante, e imparcial puede pro-
ducir.

Se acuerdo que sin la menor retardaz, el testimonio
q. Se espere en el amezed. Acuerdo, q. se entregue al Cas.
Diputado de forter p. su Remision a la Superioridad. Y ha
d^obrezado q. uno a d^o Coaxaco. se enar concludo. Este particular, q. lo ha
Viose carta oñm del d^o Interio de esta Prov. In
fha Prime del Coax. dirigida aene Ayuntamiento. Suma
m. con un Exemplar impreso de la R. Resoluc. y se ome
de Junio de este año, y ser formulacion p. las Relas. que
se p^oxleran en el art. catove de ella, a fin de q. en el pe-
remorio term. de veinte dias se entreguen en la cam.
de p^ota^o Prov. de esta Ciu. las Relas. Jurada q. prescribe

Se acuerdo su obexbancia y cumplim.
y la publica. de diez dias peremorio traigan a enar
casas Capitulares, y Esc. de an. de todos los ve. de esta
Ciuad, y forasteros terraten. en ella q. q. por en pun-
tos civile en su term. En el modo y forma q. en ella
y formulario se p^oxlere, la q. q. uno de d^o Coaxaco, a
xei, o modelo Republicana a la letra p. la Interio.
de todo ve. y forastero, temiendo obligas. In lo pres.
El Ayuntamiento de manifestar a todo el q. viniere
ayuntamiento de lo refer. p. la forma q. en Relas. la
citada oñm, y formulario. Y en este Estado



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

por su ^{ma} s. el ^{or} Conde, mediante aver circunscrito la ad
dos qm. de latas de este dia mandó cesar en este cau.
e q. firmaron los s. Conde y Reg. damos fee = em = xeo = xeo =
em. x = mas = juicio prudente = por el s. d. Juan Cortalbo = como =
se saque = p. q. dentro = ve = ten = xaron ala antesa = igu =
alm. se saque y qualm = no v = f =

Don Ramon Antonio Xauier
de Lora y Carrillo
en San Romulo

Don Juan Frachin
de Leon y

Don Antonio de Lora,
y

Don Bern. de Coca
Cantabria

Benito de Coca
y Coca

Don Juan de Coca
y Coca

Don Juan Antonio
y

Don Juan Antonio
y

Cau. En la Ciudad de Bur. atcedio el me.
ria el Consejo Jurisdic. Reg. de ella se puso en sy cosa capi
tular y se celebra cau. en 1.º de octubre con 1.º de cat. y 1.º de
pachara que viene con expresion del efecto a favor =
El s. d. Don Ramon de Lora y Carrillo

Don Felipe Man. Torralbo = Don Juan Pachin de Leon, Lord.
Don Fer. de Coca Cantareno. = Don Juan de Coca y Blanca.
Don Benito de Castro y Coca Reg. =
Don Pedro Lopez Navarrete Diputado de Abasco. =

Viose el repartim. e pago y acervilij el cor. de Abasco y en su
intendencia =

Publicado =
este acuerdo =
de q. se refiere =
Los contribuyentes en el comprehensio. dentro del expongan lo
agraris q. tengan p. com. y se avistan, y pasado de remitido
ala amortacion de la Intendencia de la Cud. e Cordoba, y
deuelto se sigue lo p. de este repartim. p. su cobranza
sino de verificarse algun impedimento motivo =

Viose carta del Intendente de la Cud. e Cordoba dirigida
a este Ayuntamiento. con fha. en ella de numero del cor. de p. de
ta Cud. se de referacion en lo q. se expresa q. el estado
actual de la Agricultura, industria y comercio, manu-
facturas y fabricas en esta Cud. =

Se acordó p. el Sr. Don Felipe Man. Torralbo la obsequio
na y comp. de esta orden y q. a fin de q. se baque p. con
tenido nombre p. de Diputado al Sr. Don Fer. de Coca Can-
tareno y Don Benito de Castro y Coca Reg. =

El Sr. Don Juan Pachin de Leon y los asociados
el comp. de esta orden y p. de abacuacion nombre al Sr. Reg.
Don Felipe Man. Torralbo y Don Fer. de Coca Cantareno
de cuyo dictamen fueron los demas Cav. capitulares
y q. se contenga el recibo de esta orden. Fagendose la que
Ayuntamiento esta operacion luego q. este espavada p.
acordon lo com. =

Viose otra carta del mismo Intendente
con fha. de quano del cor. y de direccion al Ayuntamiento
de Abasco y en ella se p. p. q. esta y la ante

de ganancia, u otras que se introduxeren en dho
reyno. p. uer notado y facultad a esta dho para

IN MEMORIAM **ON A** **COA** **LA** **TRA** **DE** **EL**
Don Alon. de Torres. ^{Don Alon.} ^{Don Alon.} quem
residiendo en su dho cargo y facultades algunas exp.
resguardam. de su cargo y facultades a instancia
de p. en cuyo fin se ponian exponen los ten
de aquella d. de la dho forma q. en un dho cargo
ponian, p. tener tando su. q. si etas fueren
falsas q. acreditadas en grovenca, y ninguna son tando
fueron ley abrotada y ella ==

Y a efecto de lo referido en dho documento q. de
el anterior acuerdo se contiene de acuerdo
la cosa con licencia de dho. Diputado de Cortes

Tenemos por q. el patron de la dho obra
que annualm. se trae para dho obra de S. Juan
no a haminiada ==

Lo dho q. respecto aq. cosa q. se ha de
matriciar de dho patron de dho. Cortes de dho
de Felipe II. con dho. reg. de ley de dho.
Lorenzo p. un año en dho. dho. ==
Con ley de Cortes de dho. Cortes de dho. Cortes
cuarente q. de p. de dho. de dho. de dho. de dho.

Don Dn. Ramon Ferrer
Don Dn. Ramon Ferrer
Leon Ferrer
Cano
Ferrer
Cano
Ferrer
Cano
Ferrer

Juan Ant. Vacas
de Navamuel
55



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Cau. 20

En la ciudad de Sevilla a veinte y dos dias del mes de Mayo de
mil setecientos y siete años. Yo el Concejo de Justicia y Reg. de
esta Real Audiencia en virtud de Cedula connotatoria expedida
por ante el Sr. Conde de Aranda con efecto a diez y siete de
Enero de este presente año.

- Don Juan Gonzalez Pulido Alferes mayor de la Real Audiencia de esta Ciudad =
- Don Sebastian Gonzalez = Don Ant. de Lara y Perisla =
- Don Felix de los Angeles = Don Juan Tocharin de Leon =
- Don Benito de Castro y Cia Reg. =
- Don Joaquin de la Cruz Espinosa = Don Pedro Lopez de Arango =
- Don Pedro Borego Palomares Diputado de esta Real Audiencia =

Yo el Sr. Juan Gonzalez Pulido Alferes mayor de la Real Audiencia de esta Ciudad en virtud de Cedula connotatoria expedida por ante el Sr. Conde de Aranda con efecto a diez y siete de Enero de este presente año. Como en efecto asi se ha hecho mediante Cedula connotatoria despachada por ante el Sr. Conde de Aranda con efecto a diez y siete de Enero de este presente año. Como en efecto asi se ha hecho mediante Cedula connotatoria despachada por ante el Sr. Conde de Aranda con efecto a diez y siete de Enero de este presente año. Como en efecto asi se ha hecho mediante Cedula connotatoria despachada por ante el Sr. Conde de Aranda con efecto a diez y siete de Enero de este presente año.

A ordenar informar como de este luego informar con respecto de lo a la Real Audiencia de esta Ciudad y de lo que se contiene en el contenido Aratran de



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Con el presente acuerdo se ha visto y de veras
contiene en un papel sellado y habiendo concurrido a
este Ayuntamiento. Lo que se sigue es lo siguiente =

Que como quedara enterada la Cui y dho

*En el día veinte de
Enero de mil seiscientos
setenta y siete =*

Inventories de las suplicas de determinacion y que
seguen en todas dhas. Audiencias de la Real Audiencia de
Burgos y de la de Leon y de la de Valladolid y en las
ejecuciones y de otras dhas. Audiencias y de otras dhas.
Contratas de dhas. Audiencias de Burgos de Leon y de Valladolid
no se exceder en manera alguna de lo que se manda
en esta Real Cedula y no se haga cosa alguna que sea
contraria a lo que se manda en esta Real Cedula y en las
demas dhas. Audiencias y en las dhas. Contratas de dhas.
Audiencias de Burgos de Leon y de Valladolid =

*En catorce de Mayo
de mil seiscientos ochenta
y siete se acordó en el
Ayuntamiento de esta
ciudad de Burgos que se
cumpliesen los mandatos
de S. M. de esta Real
Cedula de veinte de Enero
de mil seiscientos setenta
y siete =*

que en todas dhas. Audiencias de la Real Audiencia de
Burgos y de la de Leon y de la de Valladolid y en las
ejecuciones y de otras dhas. Audiencias y de otras dhas.
Contratas de dhas. Audiencias de Burgos de Leon y de Valladolid
no se exceder en manera alguna de lo que se manda
en esta Real Cedula y no se haga cosa alguna que sea
contraria a lo que se manda en esta Real Cedula y en las
demas dhas. Audiencias y en las dhas. Contratas de dhas.
Audiencias de Burgos de Leon y de Valladolid =

Que con el presente acuerdo se ha visto y de veras
contiene en un papel sellado y habiendo concurrido a
este Ayuntamiento. Lo que se sigue es lo siguiente =

Que como quedara enterada la Cui y dho

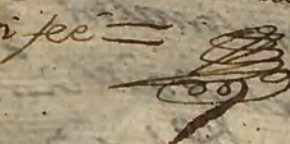
de Título Alg. una ciudad queda en tenencia y en
 su consecuencia q^o de intereses me y en esta
 de ultimo de Anveirany Hernando a quien se le quie
 ven las facultades y preheminencias q^o se correspond
 dem p^o q^o de deo deo venores el expresado t^o
 tulo original con testam. e intera que no p^o a
 que conve e de la Comp.

DE
 DE MIL
 DE MIL

Con atencion a hallar formato el rep^o
 tim. de la extracomunidad con tabacion de paga y inter. si lig
 subdito con. y acordada su remision a la apuracion
 e inspeccion de la Intendencia de Cundora y que
 se halla acordado en definitiva en perjuicio de los jus
 tos pagos q^o se ven hacer a la p. hacienda

Se acordó nombrar p^o cobrator de los rep^o
 mediante copia q^o de la que verificada la res^o
 on y apuracion de la Intendencia de Cundora a Bon
 Villapama. de Zapatero a el llamado Plaza
 de Pando ad^o se haga todo este p^o juntam.
 algo nombram. p^o a la acep. on y q^o entregada la copia
 de esta cobratoria se la execute a toda brevedad
 mediante lo adelantado al Ep^o

Hecho en el nom.
 ante el concilio



Dn. D. Benito de Castro y p^o q^o la experien
 cia letania acreditada q^o encargada la cobranza
 aun pobre como el nombrado sin q^o en la cargo que
 p^o el curto riesgo q^o causa a los contribuyentes
 no se respeta la cobranza en que no se le cau
 la p^o la causa q^o se contra contra a su tenencia por va
 mal de v. un... y cas. diputada y no se verificada
 y p^o la morosidad q^o se advertia havia suplicado a su
 los perjuicio de su cargo q^o p^o esta razon se han re
 mitido p^o la Intendencia p^o lo q^o el...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

se p[er]t[ene]ce a la m[ay]or[ía] de q[ue] p[ue]da
 entender en la Comar[ca] de este Repartim[ento]. Com[un]em[ente]
 do con el nombram[ento] de Cobrador hecho en Bar
 // Y la fianca con asignación de nombre de
 p[er]t[ene]ce a la Comar[ca] de este Repartim[ento] de Cuenca. según
 viene acordado de la Comar[ca] de este Repartim[ento]
 y quando adu[er]ta no p[ue]de hacer efectiva la
 cobranza de p[er] al[gun]os Diputados y q[ue] en q[ue] p[er]t[ene]ce
 querab[ile] Comar[ca]. se r[es]ista a su p[er]sonal m[er]ito
 y q[ue] en este t[er]m[in]o se p[ue]da hacer efectiva en
 el tiempo de q[ue] se r[es]ista a su p[er]sonal m[er]ito
 lo tenga así a bien acordar; u lo
 niegue a p[re]starse su asistencia personal p[er]
 testar[se] con el cargo los p[er]juicio q[ue] se
 verificasen, y que se le r[es]ta p[er] testar[se]

Hoy por la C[on]sue[ta] anterior p[ro]puesta d[ic]ho
 que respecto a que el contenido de ella era ventado
 en ong[un] cas[us] r[es]ta p[er] ahora lo que anteriormente
 se acordaba = El D[omi]n[o] P[ro]curador de la C[on]sue[ta] de Cuenca
 trado en la p[re]sencia y copia del D[omi]n[o] de Cuenca
 m[er]ito de que Bar[on] de la Fianca hallaron
 brado p[er] la C[on]sue[ta] de la cobranza del Repartim[ento]
 que trata con el comar[ca] de este Repartim[ento]
 entiendo q[ue] el D[omi]n[o] de Cuenca y responsabilidad

JIN
N

la conduccion y Cobranza y de pagar el
 practica de todo el dicho. y q' alg' vez sean
 en el pago de una partida acudida alv. con
 p. q' el mencionado equitativo la haga creyendo
 y entienda el mencionado no ser conforme q' el
 Conden, ni lo Cau. D. putado q' supan personal m.
 ala Cobranza de lo referido p. q' nada perciven de
 veint' Ciento p' Cuya percepcion, y aborram. de
 vez, en la Convencion de Cobranza es responsable a
 qualquiera apremio de la Intendencia p' sup. de
 veint' Ciento q' percite =

En el presente de Castro Rey D. no
 q' respecto aq' la Cud. no habiendo abien acordada
 disentan. a suposicion inuitando en su p. m. q'
 ay sup. uca. de. Conden. ed. a mandan. se de
 el comp. recibim. =

En el presente de Castro, el Testim. q' solicita =

Por lo q' el Rey Cau. D. putado de Albaroz se hace
 me. a esta Cud. q' el precio corriente q' dia ha tiene el
 aceite en el Rey. y unca. y medio y q' se la @. q.
 con lo q' se va de lo d. q' se consume en @. y lo q' se va
 d. q' se la @. a treinta y medio y a veinte y uno
 p. q' se, y ex. a. q' se vende apanilla p. q' y m.
 dia q' la libra sale p. Cat. de q' y la @. quarenta y
 unca. y se m. q' en el p. q' se vende con ex. de
 con respecto al m. q' precio q' en la actualidad tiene
 de aceite, y en una y otra ex. a. de verso el com. q'
 q' se p. q' se hacia p. me. ala Cud. p. q' prop. de
 ne lo p. q' se a q' se vende respect. a q' tiene
 actualm. de aceite =



Seisete maravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE**

En el día de...
en el...
añe...

La Cu. acorda q' asu se proceden con
el aniego q' el castregero se haga faren abieto
el Abato de aceite y faron q' immediate. forme
quenta el aceite y faron q' tiene existente a que me
cu, o precio lo tiene comprado a qual lo vende q' uti
lidad de pa y q' consumo hay de una y otra especie
cuya cuenta se traiga a este Ayuntamiento. entel q.
celebracion de la semana a cuyo fin se cieren
formas. = Me conchuro este q' firmare lo q' concul
cuerter como fee. = entaereng. = concul

Don Lorenzo *Don...* *Don...*

Lara *Longe* *Coca* *Carro* *Solex*
Bonny *...*

Don...
Don...
Don...

Juan Am. Vacas
de Xaramuel
35.

Car. dos

En la ciudad de Buzalarrre a veinte y tres dias del mes de Agosto
de mil Sete. ochenta y siete a. dos. En Juicio y Regim.
ella, se firmaron en las Casas Capitulares p. Celebrar Car. do

en vna delo acordado en el Cav. de Mexico, a vna ⁴⁷
 D. N. Diego de Ramon Patricio Moreno cargo de la A. Com.
 Correg. y Capitan de guerra por S. M. desta Ciudad = D. N.
 Juan Torralba Pulido Alcaide mayor del castro = D. N.
 Antonio de Lara y Piedrola = D. N. Felipe Alan. Torralba
 = D. N. Fernando de Coca Camarero = D. N. Diego de Forner
 y Espinosa = D. N. Benito de Santos y Coca Beco = D. N. Tomas
 Sola y Espinosa = D. N. Pedro Lopez Naranzo = y D. N. Pedro Borja
 go Patronino Diputados de estanco =

Viose memorial del fiel Adm. del estanco de
 Azete y Tabaco q. ha formado en obsequio de la
 acuerdo, comprehensivo de los precios, a q. ha comprado dho azete
 te, costo q. tiene, precio a q. se vende, y numero de d. coitenciones,
 con las utilidades que resultan de la venta de vna y otra es-
 pecie: En yneliq. de todo =

Se acordo: Se venda la parilla de Azete a tres quar-
 tos cada vna, y para q. pueda tener efecto desde el dia; los
 5. Diputados de estanco, pasaran a lo que puenq. a reconocer
 las coitenciones q. huviere en ellos, dando aviso al fiel Adm. de las
 q. fueren p. q. les devuelva a lo que vendiere los mrs. q. importen
 menos de los tres quartos q. m. que se vende a los tres q. de
 venderse: En quanto a el Tabaco se acordo y qual m. se le
 haga saber a el dho Adm. que finalizadas las dos Caldeas
 q. expresa en m. Clay, venda ena especie a el precio de
 nueve quartos cada libra, noticiandolo al fiel Adm. que
 tiene puesto en aquella Oficina la parte de la A. Har. p.
 la coaccion de enq. y q. con la posible brevedad haga empleo
 de trescientas arrobas al menor precio q. pueda facilitar =

Viose otro memorial del mismo fiel Adm. de lo

en el caso de este acuerdo
 o lo hizo saber a los
 tenidos y doyes =



Diezete maravedis

Sello Quarto, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.



Abajo q. con al cargo de esta Ciudad, en q. haue xelaj. on q. fue
en el tpo q. ha corrido. con cargo dha. adm. hapresentado
por q. m. m. justificativo de sus cuermos, los quos q. se sal
can en los Pueblos donde se compran las Especies p. la condy. on
de ellas a este Abajo, a el respaldo de las quales ponia el Piel
medidor de el, los cortos q. havia tenido en el Pueblo, donde se
havia despachado, y los portes pagados por la conducion de la
axobas q. en ella contraba: cuya practica no puede seguir se
en el dia, a causa de haverlas mandado pasar a la adm. de
R. Prov. por cuya razon se ha valido de q. dho. Piel medidor
forme Testificay. suada en cada Viage, en la q. se cobre la
a que cargaron donde se compra la especie, las q. midieron y el
y produjeron en las varias de este abajo, los costos que tubo
su saca, y los portes pagados a los hacendados. En cuya y pre
ligencia =

Hecho en esta ciudad
de Lima a 15 de Julio
de 1707 =

Se acordó quedar en merada la Ciudad y q. se le haga
aver continue en los term. que expresa en su Memorial
Con lo que se Concluyo este cavil
do, q. firmaron los Señores Concejales
B

ter de q. d. amo. fee = emm = me =

Do. Moreno
Lara, Coca, Torres, Casca, Borrego

Do. José Miguel Carrasco
Juan Am. Vacas de Navamuel

En la Ciudad de Buzalme a quatro de Sept. de mil setecientos ochenta y siete: hav. concurrido el Sr. Corregidor D. Juan Joaquin de Leon y D. Benito de Parro y Coca Pisco. con alg. de los Cav. Diputados y Sindicos por p. celebrar Cav. Juris entrega de una Carta cerrada, y certificada Dho. Sr. D. Benito, la q. abierta, se halló en Provir. del Sr. Abogado de la R. Chanc. de Guarrá y por no tra ver numero competente de S. Reo. mando sur. Dho. Sr. Corregidor suspender el Cav. el dia diez del Corri. mediante aver ya las once menor quarto de la mañana de este dia, p. q. fueron Convocados los Cav. Pisco. por Tercula anterior, con espres. del Oficio. P. q. como lo mando sur. poner por dilig. q. firmo d. amo. fee

Do. Moreno
Do. José Miguel Carrasco

Juan Am. Vacas de Navamuel

En la Ciudad de Buzalme a diez de Sept. de mil setecientos ochenta y siete: el consey. Juris y Reg. desta de congregacion y Carayla pitutaje pa. de esta Cav. de Buzalme. se certifica como ca. oia de N.



Quinte metacota

SELLO QVARTO. VALLE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS DE...
SIE TE.

...en lo testimonio sin retardacion alguna...
valere. Ello p[ro]p[ri]o q[ue] hasta aqui han manifestado
y en el caso p[ro]p[ri]o conuisto tengan por idencia el
... de ello...
entre quien y remitan en lo q[ue] de esta acordado =
...
Mon. Tomado y D[omi]n Juan Tochin Leon de conformacion
d anterior voto =

... de la Camara D[omi]no quien
...
el Cau. ...
de cuenta orden del R. acuerdo de la Chancilleria de la Ciu.
de Granada appropiado a esta Ciu. informare lo Valimiento
este con el acuerdo de la Ciu. de esta Ciu. visto con
lo testimonio p[ro]p[ri]o de ella resultare qualquiera eran ...
insuficiente en este caso parece anade que la Ciu. no p[ue]de
de dixeran, sin inidia en notable y eno incumple p[ro]
falta de comprehensio[n] y paciencia, lo Valimiento de este Ciu.
gada, y otras invidencias, q[ue] se verifiquen a lo citados
Testimonio, y en atencion a q[ue] no ha sido de ...
rente p[ro]p[ri]o de se le huiera daren alg. nominado ...
no haberlo de se ... ni se han mandado ...
mediante lo q[ue] reiterado en la Ciu. de ...
la forma q[ue] expone en la citada proposicion, y si a esto
lugar no huiera para el R. acuerdo si lo estimare por
...
...
... en la forma q[ue] sea de su agrado cuya p[ro]p[ri]a

Suplica a qualm. a vu. p. el ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ
forme como tambien si tubiere abien mandado se da
quen lo expresado testimonio se unan animos abien
raba informe

Vu. ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ
Vu. ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ

Y para responder en razon de lo expuesto p. ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ
el local en que se ha de aver el asunto; y de que se mande
de p. el ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ
Corre. y mediante aquei esta puede haber la libertad a
toda o alguna de las ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ
y que pueda evanescer el informe mandado dar p. el
p. ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ
Corre. de la forma de la ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ
p. ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ
en otro caso de se p. ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ

Vu. ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ
Vu. ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ

en Abato. Dño. adherido a lo expuesto p. ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ
Fu. de ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ
en su anterior proposicion

Vu. ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ
señalando q. se representa lo q. tiene en el ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ
de ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ
se solicita a ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ
de el asunto q. se trata en el ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ
se determinaren ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ

Y ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ
Como resulta de la certificacion remitida a esta ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ

Y ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ
acuerdo hallarse chegado el informe q. se precepto
en punto a ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ
misor no podia practicarle a causa de suponerse orden
de ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ
haber cumplido con haberse advertido el Ayuntamiento
del día veinte conseq. al superior mandado del
p. ^{nia} ^{de} ^{Corre} ^{de} ^{mand} ^{de} ^{se} ^{una} ^{ab} ⁱⁿ

que se hayan seguido al contrabando de una y otra especie acordando
lo igual m. de p. lo que. En se ponga fe a la hora de entregarse
los testimonios de franceses en un p. de cada uno informo

En vista de lo que se pide en el presente se acordó se
pongan los testimonios que se solicitan

En vista de lo que se pide en el presente se acordó se pongan los
testimonios que se solicitan en la forma siguiente y se ponga fe a la hora de entregarse
los testimonios de franceses en un p. de cada uno informo
Benito de la Cruz por una parte y el que tiene poder para
justificación de los Emolumientos de este Conexo. p. de los que se siguen los
altes y procesos concernientes a los Comisiones que tiene confidada y
superioridad p. lo que esta en su posesion desde luego se confirma
en que se haga y acompañen al informe; y anote que en el caso de que
el Sr. Fiscal se extamen los testimonios que ha expresado sean estos
con la calidad de que los Comisarios han gozado el salario de cinco
mil Rs. p. el cargo de Comisarios y Cobranza de los productos de este
Conexo de que no gozaban en esta Ciudad administrada de
esta Real Hacienda

En vista de lo que se pide en el presente se acordó se pongan los
testimonios que se solicitan en la forma siguiente y se ponga fe a la hora de entregarse
los testimonios de franceses en un p. de cada uno informo
Dijo de una y otra parte en obediencia de lo que se mandó se
hacía y se hacen en la forma que se mandó en el presente mandado
siendo este ultimo Comisario de este Real Conexo de este Real Conexo

En vista de lo que se pide en el presente se acordó se pongan los
testimonios que se solicitan en la forma siguiente y se ponga fe a la hora de entregarse
los testimonios de franceses en un p. de cada uno informo
En vista de lo que se pide en el presente se acordó se pongan los
testimonios que se solicitan en la forma siguiente y se ponga fe a la hora de entregarse
los testimonios de franceses en un p. de cada uno informo
consecuente no podrá evacuarse en los términos que se expresan
Acordó duplicar al Sr. Conexo de vista de lo que se pide en el presente se acordó se pongan los
testimonios que se solicitan en la forma siguiente y se ponga fe a la hora de entregarse
los testimonios de franceses en un p. de cada uno informo
ante acuerdo y cuando su Sr. no lo tenga abien fecho
ala Ciudad de Conexo de este Real Conexo de este Real Conexo
Vergo qualquiera perjuicio que se verifique en la virtud de
esta Real Remision de este informe

En vista de lo que se pide en el presente se acordó se pongan los
testimonios que se solicitan en la forma siguiente y se ponga fe a la hora de entregarse
los testimonios de franceses en un p. de cada uno informo
lo que se pide en el presente se acordó se pongan los
testimonios que se solicitan en la forma siguiente y se ponga fe a la hora de entregarse
los testimonios de franceses en un p. de cada uno informo
Civ. ha informado al Sr. Fiscal de lo que se pide en el presente se acordó se pongan los
testimonios que se solicitan en la forma siguiente y se ponga fe a la hora de entregarse
los testimonios de franceses en un p. de cada uno informo
a este Real Acuerdo y se determinó n. de p. de lo que se pide en el presente se acordó se pongan los
testimonios que se solicitan en la forma siguiente y se ponga fe a la hora de entregarse
los testimonios de franceses en un p. de cada uno informo
mandado p. el Sr. Conexo de este Real Conexo de este Real Conexo
consecuente no podrá evacuarse en los términos que se expresan
En vista de lo que se pide en el presente se acordó se pongan los
testimonios que se solicitan en la forma siguiente y se ponga fe a la hora de entregarse
los testimonios de franceses en un p. de cada uno informo

Quiate maravedis.



ELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL VECHIENTOS OCHENTA Y

SIEETE.

Por lo que a todo lo expuesto precedente y de p.º su v.º de p.º
 y el motivo que tiene p.º lo referido de data de el nono de p.º en
 conecim. de la utilidad de este conde es p.º haber sido p.º cu.º de
 la y ex actualm.º en tiempo de veinte y seis =

En su v.º de la causa lúdico persona en v.º se afirmaba y así
 me ing.º tiene v.º en lo de lo acuerdo anterior; y q.º en cono.º de los
 precepto comunicado p.º la d.º de acuerdo a p.º de lo que el info.
 me quetiene mandado dar; de lo que se adheria a lo q.º ultima
 se ha propuesto p.º el Reg.º D.º de lo de lo =

Y en p.º de v.º conecim. en vista de lo anterior p.º un
 tradiciones; a execim. de la cu.º de tener evacuado de informe lo
 me contra de la certificacion q.º habia motivo a este acuerdo enq.
 se atribuye a su v.º la causa de la retardacion en la remesa
 de este informe; y de v.º del acuerdo en una materia q.º puede tener
 abun.º y a la consecuencia; lo p.º de lo de lo de lo de lo de lo
 ceptual de q.º en el p.º de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo
 alio de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo
 su lra lo que sea de su p.º de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo
 que con lo nom.º de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo
 intel.º q.º de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo
 ra de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo
 de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo
 acuerdo p.º de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo
 y de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo

Y en memoria de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo
 el cargo de depositario de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo
 tan.º de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo
 p.º de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo
 p.º de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo

Se aprueba la exponeracion y de nombra en su
 lugar p.º de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo
 de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo
 de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo

Y en conecim. de este Caudal de que

firma con el concurrente de Ramon fee

en que no vale

Don Lorenzo de Lozay conde

Torrvalbo Leon Coca Castro

Acuando

Don Juan de...
no de...
Cama. de...
3

Juan Ant. Vacas
de Navamuel
55.
3

Car. do
Car. 4

En la ciudad de Burdalanze a seis dias del mes de octubre
de mil setecientos ochenta y siete los señores que componen este ayun-
tamiento se reunieron en las Casas Capitulares para celebrar Cabildo
en virtud deedula convocatoria ante diem con Copres. del Efecto
a Saver

El Sr. D. Don Ramon Paricio Moreno Arrogado delor. N.
Com. de Caraca. y Capitan Aguerria por S. M. de esta Ciudad.
D. Fr. Mamel Torralbo = D. Antonio de Laza y Pezo.
la = D. Juan Toquin de Leon y Laza. y D. Ferito el farro
y Coca Pezo = D. Ignacio Soler = D. Pedro Navamuel
Agustin Am. Navarro, aquellos Diputados, y este Simico
Personero del Comun

Entre el Sr. D. Pedro
Correjo Diputado

Vox Casa del Cav. e adm. Gen. de R. R. de
la Ciudad de Burdalanze y su Pov. por la que significa agra-
ta las mercedes que vienen de poner presentam. en la Phisorel
ria de esta Provincia todo lo que esta Ciudad esta deviendo



SELO QVARTO, VERA
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE

por N. S. Comisario^{es} vencidas en f. de Agosto del pie. año,
segun Copria al margen: que si quieren l. extar de aprel
mio que les amenaza, y de la molestia de ~~ir~~ por via de
arresto a ~~la~~ Capital por provid. del Cav. Intend. que comen
dra, hasta ver los efectos que produce Este Politico aviso
En cina. v. rta. ~~F~~

Se acordo se le haga Saver al Deposit. Co-
brador de N. S. Prom. de esta Ciudad forme Relaj. jurada
la q. entregue a los pres. Ess. para q. en lo la manifesten
en el capitulo que se ha de celebrar en la mañana del lunes
prox. Copriativa de las Caridades q. tiene Satisf. en la
Provincia Gen. por N. S. Comisario^{es} correspond. del año pasado
de ochenta y seis delo q. tiene cobrado sin Satisfacer, y lo
que queda por cobrar con respecto a lo q. se le tiene ordenado
por el Repartim. de este año, todo con Separaz. E. y qual
meme se le hara Saver a Miguel Torralbo entregue
dho. Ess. para el mismo fin las Cartas de pago de lo que
hubiere satisf. en Provincia por la cuota de Aguas.
ya para Villafranca, de qual Relaj. que el primer no
p. en la v. rta. resolver lo comben. aq. no se verifique Retra
a la Pr. Haz. en esta Ciudad Copriamente apremia
por esta Raz. haciendosaver y qualm. a la raz. o

de Alcora, apronte en la theoreria de la Ciudad
de Jorova, la cantidad que a ena se pide del Sexo.
Pr. =

Yo he mem. ed. Juan Rufano Pres. her
mano ma. de ma. del Provis. enq. com. da a ena
Ciudad ~~q. com. da a ena Ciudad~~ la concurrencia a la
funcion q. se ha de celebrar en el dia de mañana, Fern
mejo. =

Se acordo se asista a dha func. acuis fin se
como que con el xelos segun Costumbre =

Yo he Pr. Desp. librado por S. N. y S. dem Pr. y Supre
mo Com. de familia representado de D. Josef Lays Sanz de
caet. de familia del Rey mo S. su fha veinte y ocho de
Septiembre pasado, por el qual se manda a este apun
tamiento que con sus ymportiva celos Diput. y Pensionero del Co
mun. y fha me. a aquel Supremo Tribunal, por mano de dho

2^{no} Ess. de Camara, si desde ocho de Julio del año pasado ces
mil setez. ochenta y uno, enq. se expido por el Pr. y Supremo
Com. de la camara cedula de rotario de Pr. ^{nos} a dha un eta
cine y Care, ha sido, o no desde aquel tpo. prozesado, suspenso, o

apercivido por defecto, o Crimenz en el uso de la Ess. de crilla
nes, que exerce en esta Ciudad, a la q. parece estar afecta dha
Notaria de Reynos, para que en vista del citado Tr

forme, Ruelba a aquel Supremo Tribunal lo conveniente ene
Recurso nel en el pende sse dha Notaria, con cuios Pr. per
pacho, haviendo sido Requerida esta Ciudad por los pre.
precedida la Urbanidad conrepond. y leidore a la letra, en



SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE

que obedece con el respeto de su dho. dho. en componer
 su y melio. = De por la Ciudad, tiene noticia que posterior a el
 ocho de Julio del año pasado de mil setecientos y tres, en la capi-
 tula que en la R. Chanc. de Granada formo D. Salo. de Velasco
 contra el Lun. Juan Care, fue uno de sus señores falta de ar-
 reglo en la Ess. de Millon, e ignorando la Ciudad las Venitas
 de ella contra dho. Care. Fue sabe por un que Carigian
 este Excesivo dño. por las guias que daba a los Conducores, o Sa-
 cadores de las especies que extraian de la C. de Chery de esta
 Ciudad, al preuenio por la R. R. de S. M. de veinte de
 febrero del año pas. de mil setecientos y tres, enq. se man-
 daron obedecer los aranceles de los de Sevilla noventa y tres
 y siete. de un y quatro, sin embargo por este desarreglo los Cole-
 cheros de esta Ciudad, graves perjuicios para libentarse cello,
 ocasionaron a este Ayuntamiento requiriendole contra R.
 Resoluy. para conseguir su arreglo, no haviendolo conseguido
 do, por uno de ellos se resolvió su obediencia ante el S. J. de
 de la Ciudad de Cordova, q. tubo a bien mandarlo, librando p.
 ello el Correspond. de. Remitiendo otros, a que se del mi-
 mo, por Continuar dho. Care, obraban con algun exceso, aper-
 ciendole a su obediencia, y condenandole a la Venita de
 varias Camisades, por que se desor Conductor forastero, y vien-
 do su dho. S. J. de. y mitia en un Exceso, tubo a bien
 remitir los autoy orig. formados contra el refer. Care, con

la competente representay. del ^{M^o Com^o D^o} Pedro Lopez
de Lerena; y al mismo tpo Comta a Esta Ciudad que en el
R^o comofo de Har^{da} hay pleito pend. por los refer. Casos, y
otra contra dho Case; y qualm. lo hay en el Supremo Con-
sejo, q. se da en informe, que dha manera en el uso de
la norm^{da} de Millong por rason de las Almonedas
de aguard. que entax an cargo. Todo lo qual era lo que
podia y ofender Esta Ciudad en rason de lo q. se le ordeno
y para la mejor claridad de esto se ponga texim. literal
del Informe que a Esta Ciudad, dio D^o Juan Torresalbol
vdo Alvaroz de u^{to} Alguacil y Contr. de los excuso-
res, que largia dho Cas. por los quion q. daba
a la contraccion de las especies de Millong; y qualm.
del Cas. conq. los Casos, requieran a esta Ciudad con-
ceda R^o por el Pop. Cap^o de N^o Intend^o y
de dho Cas., los q. se enroguen para su remision a
de se manda, del Cas. Diputado de Cortes, y se declara n^o
estas p^o en la actualidad en el uso de dha Esp^o.
millong, ni haoral. enado, sino Supremo durante vno u
dos años de q. dur^o la ciudad Capitulay.

por las Cortes Diputado del Comun, y Sindico
se dho. Se adherian, y conformaban con el an-
no informe.
Con lo que se convuyo en el ap-
tamento, que firmaron los Señores

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCIENTA Y
SETE.



Concurramos de q. damos se emm=tra=l=
puedo=que=se=le=ent. x=que obediendole con
el respeto de visa de via exponet=q. parari en estas lrr=
vale= ~~lo~~ ^{do} ~~ter~~ ^{ver} para q. comida a esta

~~Don Juan Ramon Ramirez~~
~~Don Juan Ramirez~~

Anonio de Lara y Piedrola

Benito de Cano

Pedro Berruga

Padrino

Don Juan Ramirez

Don Juan Ramirez

~~Don Juan Ramirez~~
~~Don Juan Ramirez~~
~~Don Juan Ramirez~~

Juan An. Vacas

de ravanuelo

AY

En la Ciudad de Burgo de Osma a ocho dias, del mes de Octu
bre de mil setecientos ochenta y siete: dos S. Justicia y Re
gim. de ella se firmaron a celebrar Cav. eniro de teorica
e convocatoria a medians con espres. del efecto a saver=
Ony

W. de los R. Ramon Patricio Avog. de los R. Comijos
Correa y Capitan de guerra por Ser. de esta Ciudad =
D. Fr. Juan Torralba = D. Antonio de Larrin =
D. Fernando de Coca Cantarero = D. Juan Joaquin de
Leon = D. Juan de Joca y Oblanca = D. Diego de Foxer
y Espinosa de los R. = D. Tomacio Solea = D. Pedro Lopez
Marano Diputa. del Comun = D. Agustin Am. Na

Entró el S. D. Perrovario Sindico Exonero =
D. Diego Diputado =
Entró el S. D. Antonio Jose desp. de Cordova, Sufr. de
de Lora, Alcalde del Castillo y de Lora =
Costa Ciudad =
Entró el S. D. Juan de Lora, Alcalde del Castillo y de Lora =
Alvarez Diputado =
Entró el S. D. Benito de Lora, Alcalde del Castillo y de Lora =
de castro Pico y el S. D. Antonio Carras y
Pere, Jurado =

esta alor de Julio pasado de este año, repens.
de Lora, Alcalde del Castillo y de Lora =
Fibunal Obispo de Lora, est. R. Comunidad de
Religiosa Carmelita, descalzos de Costa Ciudad para
charen saber aene en la demanda q. ha
R. Comunidad tiene introducida en aquel Fibunal, de
que declare que la R. de Jesus Espir. y principal
Patrona de esta Ciudad, y q. ha de ser guardada como
de esta, con la dispensa de trabajar, de la R. de
Tal mismo tpo se han visto dos memoriales, formados
para este fin, el uno a nro. de D. Antonio de
Carras y de Lora, y el otro a nro. de D. Antonio de
de la S. de Lora, Vicario del Com. de Carmelitas
descalzos de esta Ciudad, uno y otro con nro. del
asunto; y habiendose visto, y leído el acuerdo q. en
siendo Villa, a los ocho de febrero del año de mil seis
die, y seis, y visto y leído el acuerdo q. esta